



## LIBERTAD Y TRADICIÓN: EL JUICIO INQUISITORIAL Y LA CAUSA MILITAR CONTRA MIGUEL HIDALGO

Francisco IBARRA PALAFOX\*

para Sofia

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Del grito de Dolores a Chihuahua*. III. *Organización y procedimiento inquisitorial*. IV. *Miguel Hidalgo frente al Tribunal de la Inquisición*. V. *El juicio militar*. VI. *Bibliografía y fuentes*.

### I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Miguel Hidalgo y Costilla, el iniciador de la guerra de independencia que culminó con la fundación del Estado mexicano es, sin lugar a dudas, una de las figuras más paradigmáticas de la historia de los movimientos independentistas de América, pues en su persona se reúnen varias características que lo hacen en extremo singular. Por una parte, es el sacerdote y

\* Investigador y coordinador de la Unidad de Estudios de Posgrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>1</sup> Para la revisión del juicio inquisitorial y de la causa militar, se consultaron las siguientes obras: Hernández y Dávalos, Juan, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1801 a 1821*, edición facsimilar de la 1877, Alemania, Kraus Reprint, a division of Kraus-Thomson organization limited 1968, vol. 1; Herrejón Peredo, Carlos, *Hidalgo, razones de la insurgencia y biografía documental*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987. Con motivo de las celebraciones del bicentenario, una versión paleográfica de la causa militar también ha sido publicada por el Archivo General de la Nación en la siguiente dirección electrónica, según consulta realizada el 4 de junio de 2010: <http://www.agn.gob.mx/independencia/paleografias/Causas%20militar%20y%20eclesiastica%20contra%20Miguel%20Hidalgo%20y%20Costilla%201.html>.

teólogo influido por algunas de las corrientes renovadoras más importantes del pensamiento católico de finales del siglo XVIII como lo eran el jansenismo y el galicanismo, teologías que aunque renovadoras al interior de la Iglesia, muy poca relación podían tener con el pensamiento ilustrado y liberal de ese momento. Por otro lado, es el líder popular que encabeza el inicio de un movimiento que sin organización inicial va creciendo y sumando seguidores a su causa. A diferencia de los movimientos de independencia sudamericanos que son encabezados principalmente por una élite criolla ilustrada, el levantamiento que encabeza Hidalgo es inicialmente una vasta movilización popular que se funda en valores tradicionales y no propiamente ilustrados. Como dice Alfonso Reyes, en Hidalgo la historia “intencionadamente quiso condensar los rasgos de la mitología: libro y espada, arado y telar, sonrisa y sangre”.<sup>2</sup>

Precisamente, son los rasgos anteriores los que hacen de Miguel Hidalgo un personaje complejo y difícil de estudiar, motivo por el cual ha suscitado las polémicas más enconadas desde el principio y hasta el día de hoy. Por ejemplo, con diferentes matices, los liberales y los conservadores se polarizaron frente a Hidalgo: mientras conservadores como Lucas Alamán lo denostaban, autores más liberales como Carlos María de Bustamante, trataron de elevar su figura y encontrar justificaciones para sus errores militares y políticos. No obstante la importancia del personaje, esta disputa ha continuado a lo largo de 200 años.

Es aquí cuando el estudio de los procesos que se siguieron contra Hidalgo adquiere relevancia para la historia, pues a través de las constancias procesales es posible conocer no sólo un fragmento de la historia de la guerra de independencia, sino además la biografía intelectual y personal de Hidalgo. También, por medio de estas constancias, entre otras cosas, sabemos por voz directa de Hidalgo cómo tuvieron lugar los acontecimientos de los primeros meses del movimiento insurgente, así como la severidad con que fue tratado por la corona española y la Iglesia en sus últimos días de vida. Igualmente, por estas constancias llegamos a saber que a Hidalgo en su juventud le llegaron a decir El Zorro, que lo consideraban un teólogo brillante, que gustaba de la música y el teatro e, inclusive, qué tipo de libros leía.

<sup>2</sup> Reyes, Alfonso, “El deslinde”, *Prolegómenos a la teoría literaria*, México, El Colegio de México, 1944, en Méndez Plancarte, Gabriel, *Hidalgo reformador intelectual*, México, Letras de México, 1942, pp. 58 y 59.

En fin, examinar el juicio inquisitorial y la causa militar seguida contra Hidalgo nos permitirá acercarnos a la verdadera dimensión histórica y humana del iniciador del movimiento de independencia en México. Pero antes, veamos algunos breves antecedentes que contextualicen esos procesos.

## II. DEL GRITO DE DOLORES A CHIHUAHUA<sup>3</sup>

En febrero de 1810, Hidalgo y Allende viajaron juntos a Querétaro para conocer el plan revolucionario del doctor Manuel Iturriga, con cuyos términos estuvieron de acuerdo. Éste consistía en formar en las principales poblaciones Juntas que propagasen la inconformidad contra los españoles, que rechazaran la idea de que la Nueva España quedara sometida a los franceses y declararan simultáneamente la independencia en el momento oportuno, mientras que el gobierno sería ejercido inicialmente en nombre de Fernando VII por una asamblea de representantes de las provincias. Las primeras juntas que se integraron fueron las de San Luis Potosí y la ciudad de México, al tiempo que los conjurados propusieron el 1o. de diciembre como día del pronunciamiento y al pueblo de San Juan de los Lagos como sitio para iniciar la independencia, aprovechando la concentración de 100 mil fieles que se esperaba para esa fecha con motivo de las festividades de la Virgen.

Sin embargo, el 10 de septiembre la conspiración fue descubierta en Querétaro. La noche del 15 Hidalgo se enteró de estos sucesos por conducto de Juan Aldama y en presencia de Allende. En las horas siguientes Hidalgo pronunció el grito Dolores e instó al pueblo a seguirlo en lo que sería el inicio de la guerra de independencia.

Hidalgo encargó a Allende la organización militar de la gente que se había reunido en Dolores. A las 11 de la mañana del 16 de septiembre, es-

<sup>3</sup> Esta breve síntesis histórica del inicio de la guerra de independencia ha sido obtenida de las siguientes obras: Alamán, Lucas, *Historia de México, desde los primeros momentos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, Edición facsimilar de la edición original, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, ts. I y II; Bustamante, Carlos María de, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana*, Edición facsimilar de la edición original, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, t. I; Teresa de Mier, Fray Servando, *Historia de la Revolución de la Nueva España*, Edición facsimilar de la edición original, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, ts. I y II; De la Torre Villar, *La Independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 85-93.

taba ya formada y lista para emprender la marcha una columna de 8,100 hombres. Este heterogéneo contingente marchó de Dolores rumbo a San Miguel. En Atotonilco, Hidalgo tomó un estandarte con la imagen de la Virgen de Guadalupe que desde ese instante fue insignia de su ejército. Llegaron a San Miguel el mismo 16 sin que les ofrecieran resistencia. El 19 salieron de San Miguel, el 20 tomaron Celaya y el 21 las tropas nombraron capitán general a Hidalgo, teniente general a Allende y mariscal a Aldama, cargos que inmediatamente confirmó el nuevo Ayuntamiento de esta ciudad. El 23 los insurgentes tomaron Salamanca e Irapuato. El 28 de septiembre avanzaron sobre la ciudad de Guanajuato, la cual tomaron después de los sangrientos acontecimientos de la Alhóndiga de Granaditas. Mientras tanto, el obispo electo de Michoacán, Adab y Queipo, publicó el 24 de septiembre el edicto de excomunión de Hidalgo y sus seguidores.

El 17 de octubre Hidalgo tomó Valladolid sin enfrentar resistencia. Mariano Anzonera quien fuera nombrado intendente del Cabildo de Michoacán por Hidalgo, publicó el 19 de octubre, siguiendo instrucciones de éste, el decreto que abolía la esclavitud. Al siguiente día salieron Hidalgo y sus fuerzas de Valladolid. En la población de Charo lo alcanzó José María Morelos y Pavón, cura de Carácuaro, a quien comisionó para sublevar el sur del país. En Zinapécuaro, el 22 de octubre se decidió avanzar hacia la capital del Virreinato e Hidalgo fue nombrado generalísimo. El 23 de octubre en Maravatío conoció a Ignacio López Rayón a quien nombró su secretario. Hacia el 28 pasó con sus tropas por Ixtlahuaca, Toluca y Tianguistenco.

El 30 de octubre salió por el camino de México y libró enconada batalla contra las fuerzas realistas de Trujillo, a las que derrotó en el Monte de las Cruces. Los insurgentes avanzaron hasta Cuajimalpa e Hidalgo envió mensajes al virrey para que se rindiera sin recibir respuesta. El 2 de noviembre Hidalgo y sus huestes regresaron por el mismo camino sin haber intentado tomar la capital del Virreinato y sin que se conozcan los motivos por los cuales se decidió la retirada. Allende y los otros jefes militares (Aldama, Abasolo, Jiménez, Arias y Balleza) hubieran querido asaltar la ciudad, pero Hidalgo prefirió seguir una acción de lucha distinta. Cinco días después, el 7 de noviembre, Hidalgo se encontró con las fuerzas de Calleja en Aculco, donde sufrió una severa derrota.

Hidalgo y sus huestes se retiraron con destino a Valladolid. En esta ciudad, el 12 de noviembre lanzó un manifiesto llamando a la unión de

los americanos y en el que proponía el establecimiento de un Congreso compuesto por representantes de todas las ciudades. El 14 se enteró que Guadalajara había caído en poder de las fuerzas de José Antonio Torres y Miguel Gómez Portugal, lo cual daba a los insurgentes el control de esa provincia. Los insurgentes encabezados por Hidalgo entraron en Guadalajara el 26 de noviembre en medio de una extraordinaria celebración popular; en esta ciudad decidió permanecer por algún tiempo mientras organizaba su gobierno y su ejército.

Mientras tanto Calleja había avanzado en persecución de los insurgentes hasta San Juan de los Lagos. El 12 de enero de 1811 Hidalgo tuvo noticias ciertas sobre la posición y planes del enemigo y contra la opinión de Allende, quién se le había unido desde el 6 de diciembre anterior, decidió presentar batalla campal a los realistas. El día 15 llegaron a puente de Calderón las fuerzas de Hidalgo y al día siguiente las de Calleja. El 17 se entabló el combate que duró seis horas y en el que los insurgentes fueron severamente derrotados. Hidalgo regresó con parte de sus tropas a Guadalajara y luego salió para Aguascalientes y Zacatecas. En la hacienda de Pabellón lo alcanzaron Allende y otros jefes, quienes lo responsabilizaron de la derrota y lo despojaron del mando militar.

El 16 de marzo los insurgentes abandonaron Saltillo con rumbo a Chihuahua y después a Estados Unidos. Sin embargo, Francisco Ignacio Elizondo, un capitán de milicia retirado, fraguó por cuenta de los realistas un plan para aprehender a Hidalgo y a los principales caudillos. El 19 de marzo, con el pretexto de auxiliar a la columna, salió Elizondo con 342 hombres al encuentro de los insurgentes. En las norias de Baján, el 21 de marzo cuando los insurgentes llegaron a ese punto, los sorprendieron y tomaron presos.

El 22 de marzo, Hidalgo, Allende, Aldama, Jiménez y Abasolo fueron llevados a Monclova. Cuatro días después, custodiados por el teniente coronel Manuel Salcedo, gobernador de la provincia de Texas, salieron para Chihuahua, a disposición del comandante general de las Provincias Internas, Nemesio Salcedo.

Habiéndose hecho la aprehensión en territorio bajo el mando de Nemesio Salcedo, le correspondió a éste la formación de las causas en contra de los insurgentes, por lo que mandó a Chihuahua, lugar de residencia de aquel jefe, a los principales reos. Llegados a Chihuahua los reos, el 25 de abril Nemesio Salcedo comisionó para la instrucción de las sumarias a Juan José Ruiz de Bustamante y el 6 de mayo nombró una junta militar

compuesta de un presidente, un auditor, un secretario y cuatro vocales, a la cual pasase el comisionado las declaraciones que tomase, para que en este orden se sentenciasen. En el mismo día confirió comisión especial a Ángel Abella, administrador de correos de Zacatecas para las causas de Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez. Del 7 al 9 de mayo, por la mañana y tarde, Ángel Abella interrogó a Hidalgo para formar el proceso militar cuyo contenido examinaremos en el último punto de este trabajo, proceso militar que concluiría con su fusilamiento y cruel decapitación.

### III. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL

Antes de examinar la causa inquisitorial contra Hidalgo, es oportuno hacer una breve síntesis sobre la naturaleza, los procedimientos y las principales etapas que normaban el actuar del tribunal de la Inquisición, la cual por razones de espacio no pretende ser exhaustiva y sólo proporcionará el contexto dentro del cual tuvo lugar la causa contra Hidalgo.

El tribunal de la Inquisición tuvo una existencia aproximada de 700 años y fue el órgano encargado de juzgar delitos tales como la herejía. Su Constitución se atribuye a Gregorio IX en el año de 1233 y desapareció definitivamente en las primeras décadas del siglo XIX, como consecuencia de la expansión del pensamiento liberal en Europa y América. El inquisidor no era solamente juez, sino también investigador de los posibles delitos contra la fe. El inquisidor y sus auxiliares se ocupaban no sólo de enjuiciar el delincuente, sino también de la función policial de llevarlo a los tribunales.

La investigación preliminar de los delitos se conocía técnicamente como la *inquisitio generalis*, a la que sucedía la *inquisitio specialis* o verdadero juicio de las personas inculadas y en la que aparecía el inquisidor con la doble calidad de acusador y de juez. Esta combinación anómala de funciones incompatibles respondía al hecho de que el inquisidor no se consideraba ni como acusador ni como juez, sino simplemente como un padre confesor que trataba de llevar al arrepentimiento a los equivocados, para imponerles la penitencia adecuada a la falta confesada.<sup>4</sup>

El puesto de verdadera importancia inmediato al del inquisidor lo ocupaba el promotor fiscal o acusador. Los escribanos o secretarios eran una

<sup>4</sup> Stanley Turberville, Arthur, *La Inquisición española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, pp. 10-13.

pieza esencial en el mecanismo inquisitorial y sus obligaciones consistían en tomar nota detallada de los interrogatorios y demás actos del proceso y cuidar de los archivos. Había otro tipo de expertos conocidos como *calificadores*, quiénes hacían un examen preliminar de las pruebas contra el acusado y tenían una gran importancia, puesto que de ellos dependía la decisión de si un caso *prima facie* justificaba una acción posterior.

En algunos tribunales había funcionarios adjuntos llamados *familiares* que, aunque sin obligaciones bien definidas, pesaban mucho en todos los hechos de la Inquisición pues con frecuencia presentaban las denuncias; los familiares procedían de todas las clases de la comunidad y estaban dispuestos a actuar como espías, guardias o simplemente como dependientes cuando se les necesitaba.<sup>5</sup>

Las primeras pruebas se obtenían mediante la proclamación de un tiempo de gracia, que inducía a muchos a entregarse o acusarse voluntariamente a fin de aprovechar el trato más benigno prometido a los que así lo hiciesen. Igualmente, en el tiempo de gracia, todo buen cristiano tenía la obligación de declarar todos los casos relativos a la herejía y los demás delitos de la competencia del tribunal de que tuviese conocimiento. Indiscutiblemente la denuncia era el principal medio con que contaban los inquisidores para conocer la existencia de los delitos y nunca podía ser anónima. El segundo medio más poderoso con que se contaba para la detección de herejías era el espionaje.<sup>6</sup>

Una vez que se tenía la denuncia, se procedía a calificar y reunir las pruebas. Así por ejemplo, la evidencia obtenida por delación, por rumores públicos, por *diffamatio* de un grupo de vecinos, o que podía encontrarse en escritos de personas sospechosas, se sometía a los calificadores, quiénes instruían y opinaban acerca de si la persecución era o no justificada; de los calificadores se requerían especializados conocimientos, principalmente en aquellos casos que implicaban problemas difíciles de teología. Si parecía que iba a ser un caso *prima facie*, entonces el fiscal pedía formalmente, como medida de seguridad el arresto, del acusado.<sup>7</sup> Se apropiaban de todos sus documentos y si el delito imputado era grave, se le intervenían inmediatamente sus bienes, en vista de que, en caso de

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 45-48.

<sup>6</sup> Mariel de Ibáñez, Yolanda, *El tribunal de la inquisición en México*, México, Porrúa, 1984, pp. 41-43.

<sup>7</sup> Stanley Turberville, Arthur, *op. cit.*, pp. 50 y 51, 54 y 55.

condena, le serían confiscados. La prisión secreta a la que iba a parar el sospechoso era generalmente un lugar llamado la *casa de penitencia*, en donde sería encerrado si llegaba a ser condenado a encarcelamiento. Es importante señalar que había tres tipos de prisiones: la prisión preventiva, la secreta y la perpetua.

Desde que el acusado entraba en la cárcel y antes de que se le notificase la naturaleza del cargo que se le hacía, podía llegar a transcurrir un periodo de tiempo considerable. Poco después de ingresar podía ser visitado en su celda e interrogado acerca de si conocía la razón de su arresto, exhortándosele a confesar los pecados de que su conciencia le acusara. Sólo después de estos interrogatorios preliminares el fiscal presentaba formalmente las pruebas y pedía que éstas fuesen ratificadas. Los testigos eran interrogados por el mismo inquisidor o, con más frecuencia, por un escribano.<sup>8</sup> Cabe señalar que procedía la tortura tanto para el acusado como para los testigos, en el supuesto de que el fiscal o el inquisidor consideraran que faltaban elementos de probanza.

Luego venía el momento en que el acusado hacía su defensa y para ello se le permitía un defensor, privilegio que no existió en la Inquisición medieval. En España se le asignaba casi siempre un consejero para que lo asistiera. Sin embargo, la protección que representaba el consejero, en la práctica no era significativa. El procesado no podía elegir su propio consejero y tenía que escoger entre los dos o tres nombrados por el Tribunal. No se concebía que el consejero actuara como un verdadero defensor e hiciera cuanto le fuese posible para desvirtuar la evidencia, sino que debía esforzarse principalmente en persuadir al acusado para que se reconciliase con el tribunal haciendo plena confesión de su delito. Las condiciones bajo las cuales se tramitaba el juicio inquisitorial impedían una defensa verdaderamente completa y eficaz. Cualquier consulta entre el consejero y su patrocinado tenía que verificarse delante del Inquisidor. Igualmente, como los nombres de los testigos de cargo no eran revelados a ninguno de ellos, y las acusaciones podían carecer de detalles concretos, los consejeros iban a ciegas y tenían que proceder por conjeturas, pues el secreto era uno de los rasgos esenciales del procedimiento inquisitorial, de tal manera que el procesado nunca llegaba a saber la identidad de quien lo acusaba, y era frecuente que tampoco conociera las condiciones de modo, tiempo y lugar del supuesto delito que había cometido.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 55 y 56.

Sobre el punto particular de las pruebas, cabe señalar que desde sus comienzos, la Inquisición nunca fue justa con el procesado en cuestiones de prueba. Inclusive, la evidencia aportada por un pariente se aceptaba si era perjudicial, pero nunca si era favorable. La negativa a revelar la identidad de sus acusadores era, sin embargo, su más importante incapacidad.

Después que el acusado había contestado a los cargos como mejor podía, tenía lugar la llamada *consulta de fe* acerca del veredicto, entre el Inquisidor, el obispo o su ordinario, y quizás uno o dos peritos en teología o derecho. Siempre que estuviesen en desacuerdo, el voto decisivo podía corresponder al supremo. La *consulta* podía dar lugar a una decisión inmediata del caso, o bien, si las pruebas no eran satisfactorias o se dudaba por cualquier otra razón, se podía recurrir a la tortura.

La última fase del proceso era el pronunciamiento formal de la sentencia. Para los culpables de faltas leves esto se hacía privadamente dentro del palacio de la Inquisición; pero en el caso de delitos graves se reservaba para una gran ceremonia pública o *auto de fe*. Las sentencias podían ser pronunciadas *con méritos y sin méritos*, es decir, con una enumeración detallada de los delitos de que se inculpaba al procesado o sin ella.<sup>9</sup>

Habría que agregar que la defensa era difícil porque la Inquisición no era un tribunal de justicia ordinario y el inquisidor no era tampoco un juez ordinario. El propósito del santo oficio no era la administración de justicia, sino la reconciliación del delincuente con la Iglesia. Confesarse culpable con la Inquisición era obtener perdón. Así, el Inquisidor era tanto Padre confesor como juez, que pretendía no una condenación, sino acabar con el extravío y devolver al rebaño la oveja descarriada. Por absurdo que ahora parezca, la Inquisición subrayaba constantemente que su finalidad no era el castigo del cuerpo, sino la salvación del alma y por lo mismo, hacía el llamado a los acusados para que trataran de salvarse por medio de la confesión.

La Inquisición española consideraba el hecho de incurrir en sospecha como delito y lo castigaba en proporción a su gravedad, *como leve, moderado o fuerte*. De este modo era extraordinariamente difícil que un hombre que hubiese sido llevado ante el santo oficio saliera de allí materialmente sin una sola macha en su reputación. Si existía la más remota duda de su inocencia absoluta, se le declaraba levemente sospechoso. El santo oficio, al no ser un mero tribunal de derecho, sino un medio para

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 57 y 58.

la salvación de las almas, no sancionaba, hablando estrictamente; sólo imponía las penas adecuadas a la gravedad del pecado.

A veces la Inquisición imponía a las faltas más banales sólo penas puramente espirituales, como ayunos frecuentes y regulares. Se imponía con más frecuencia el exilio por periodos que variaban de uno o dos meses, a toda la vida; el exilio podía ser de la propia ciudad o pueblo del acusado o incluso del país. Éste era un grave castigo. Con más frecuencia todavía se imponía la pena de flagelación aunque en el siglo XVIII hubo una reacción contra esta pena. Otras veces, simplemente se hacía desfilar al reo con la espalda al aire, el dogal al cuello y la capucha, sin ser azotado. Esta pena menor era conocida como *vergüenza* o humillación. La cárcel era la más común de las penas mayores, oscilando el tiempo de internamiento de unos meses a toda la vida.

El castigo inquisitorial implicaba automáticamente una serie de importantes incapacidades para el reo y su familia, especialmente la inhabilitación para cargos públicos y la confiscación de bienes por el Estado. El castigo de los hijos y de los padres era justificado por la Inquisición en virtud de que la herejía no era un delito meramente contra los hombres, sino contra Dios.

El último y más terrible castigo para la herejía era la ejecución del acusado; esta ejecución podía suponer la hoguera, la cual había caído en desuso durante la última época de la Inquisición. Sobre el particular habrá que precisar que del mismo modo que la Inquisición nunca sentenció a un acusado a la confiscación de bienes, “en teoría” tampoco condenaba a nadie a muerte. Lo que hacía la Inquisición era entregar al penitente al brazo secular, lo *relajaba*. El hereje era ejecutado por la autoridad del Estado de acuerdo con sus leyes. Esto era así porque conforme a su ideología, la Iglesia no podía derramar la sangre de sus hijos, ni aun del más reacio. Es importante señalar que del mismo modo que es esencial comprender el hecho de que los herejes eran quemados por el Estado y no por la Inquisición, también es importante no dejarse engañar con ello, imaginando que la Inquisición se libraba de toda responsabilidad en el asunto. La sentencia de relajación equivalía a una sentencia de muerte y el Inquisidor lo sabía cuando la dictaba, así como la autoridad estatal al recibirla. No había escapatoria posible.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 61-67.

El santo oficio intervenía también en delitos que, aunque no precisamente heréticos, estaban relacionados con la herejía o implicaban la existencia de doctrinas erróneas, como la apostasía, brujería y hechicería, bigamia, sollicitación en el confesionario, manifestación de doctrinas escandalosas o perniciosas y la censura de libros. Otro tipo de conducta indecorosa en la que la Inquisición estaba muy interesada, era el de las conversaciones irreflexivas, insensatas o escandalosas acerca de las cosas sagradas. En consecuencia era peligroso aun para los más sabios e ilustrados sostener polémicas sobre temas relativos a la fe y a la religión.<sup>11</sup>

En los edictos de fe se imponía entonces como obligación de todo buen cristiano la denuncia de libros que pareciesen contener temas ofensivos para la fe; así todo libro del cual se hubiese formulado alguna queja, era sometido a los calificadores, quienes informaban al supremo acerca de su aprobación, prohibición o expurgación. Las personas que poseían obras condenadas por el supremo, bajo el consejo de expertos, tenían que entregarlos, para su destrucción o para la obliteración de los pasajes ofensivos. Este sistema necesitaba, evidentemente, formar listas de libros prohibidos, lo cuales tenían el nombre de índices. Así tenemos los *Indices* en 1612, 1632, 1640, 1707, 1747 y el último de 1790, conocido como *Indice último*.<sup>12</sup>

En su periodo de decadencia, en el siglo XVIII, la Inquisición española estuvo muy ocupada en combatir lo que parecía ser ofensivo en la obra del erudito, el escritor y el filósofo, como consecuencia de la expansión del pensamiento liberal e ilustrado. De esta forma, intentó mantener a raya herejías nuevas, como la francmasonería y el jansenismo, esta última originaria de los Países Bajos, y que fue una fuerza poderosa en Francia durante la segunda mitad del reinado de Luis XIV. Lo que más detestó la Inquisición entre los nuevos fenómenos del siglo de la luz, fue la filosofía procedente de Francia, cuyas ideas y teorías consideraba anatemáticas.<sup>13</sup>

Con el advenimiento de la dinastía de Borbón a principios del siglo XVIII, en España comenzó una notable disminución del influjo de la Inquisición ya que varios de los reyes pertenecientes a esta dinastía estaban determinados a no permitir la existencia de un *imperium in imperio*. La

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 102, 108 y 109.

<sup>12</sup> *Ibidem*, pp. 114 y 115.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 112 y 113.

Inquisición desaparecería en España durante la segunda década del diecinueve no sólo por la hostilidad que le manifestaron los franceses que invadieron la península bajo el mando de Napoleón, sino también por la insistencia de los liberales en las Cortes de Cádiz.

#### IV. MIGUEL HIDALGO FRENTE AL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN

A continuación examinaré los aspectos más importantes del juicio inquisitorial que se inició contra Hidalgo en julio de 1800 por denuncia de fray Joaquín Huesca, causa que fue archivada y reabierta en septiembre de 1810, cuando estallo el movimiento insurgente. Por la importancia y extensión del presente juicio inquisitorial he dividido su análisis en dos etapas, antes y después del grito de Dolores.

##### 1. *El juicio inquisitorial desde 1800 hasta 1808*

Todo comenzó el 16 de julio de 1800 cuando se presentó ante el comisario de la Inquisición en Valladolid, fray Joaquín Huesca presbítero del convento de la Merced para denunciar que el primer día de pascua de resurrección de ese mismo año, Miguel Hidalgo había estado en la casa cural de Taximoara y que en presencia de Huesca y de fray Manuel Estrada, había leído de la *Historia de Fleury* que Dios no castigaba en este mundo con penas temporales, a lo que Huesca respondió que sí castigaba y que era asunto de fe.<sup>14</sup> Hidalgo replicó que ese no era asunto de fe, y “que sólo era propio de la Ley Antigua el castigar con penas temporales, como plagas y langostas”. También Huesca sostuvo que Hidalgo se había expresado con desprecio de muchos papas y, en general, del gobierno de la Iglesia, pues expresó que la Iglesia había sido manejada por hombres ignorantes. Igualmente, Huesca declaró que al día siguiente Hidalgo había dicho que no constaba en el texto original de la *Escritura* que hubiera venido el Mesías, a lo que Huesca replicó como prueba de la venida del Mesías el texto de Isaías que dice *Ecce virgo concipiet et pariet*, respondiendo Hidalgo que “no había tal virgen en el texto, sino otra voz hebrea, que significa mujer corrompida”. Asimismo, Huesca señaló que el padre

<sup>14</sup> “Denuncia de Joaquín Huesca ante la Inquisición, 1800, julio 16, Valladolid”, en Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.* pp. 106-108.

Estrada le contó que Hidalgo había dicho que Santa Teresa era una ilusa que tenía visiones y revelaciones porque se azotaba, ayunaba mucho y no dormía. Finalmente, según Huesca, Hidalgo explicó el mecanismo de la naturaleza humana, concluyendo que la fornicación no era un pecado como comúnmente se creía, sino una evacuación natural.

Más tarde y con motivo de esta denuncia, el comisario de la Inquisición en Valladolid, el doctor Ramón Pérez, señaló que Hidalgo era hombre doctísimo y que la ciencia lo había inflado y precipitado a leer libros que no debía, los cuales habían cambiado sus ideas y “pervertido su espíritu”.<sup>15</sup>

También con base en la denuncia de Huesca, la Inquisición citó a declarar al fraile Manuel Estrada quien ratificó la denuncia de Huesca y agregó que Hidalgo basándose en la *Historia de Fleury*, había dicho que Dios no castigaba en esta vida y que una parte de la epístola de San Pablo era apócrifa. Estrada añadió que Hidalgo había dicho que los padres de todos los concilios principales desde el siglo quinto hasta el undécimo, habían sido unos ignorantes, con lo que daba a entender que Jesucristo se había desentendido del cuidado de la Iglesia.<sup>16</sup>

Por otra parte, el 20 de agosto de 1800 Manuel Estrada denunció a Hidalgo.<sup>17</sup> En su denuncia, entre otros aspectos, Estrada acusó a Hidalgo de haber dicho que la *Epístola de san Pablo* que predicaba la Eucaristía era apócrifa y que toda doctrina que traía el Evangelio de este sacramento estaba mal entendida, por suponer la existencia real de Jesucristo; que Hidalgo consideraba al apóstol San Judas por un ignorante y que la moral cristiana se enseñaba sin principios o con diversos principios, pues si todos los moralistas tuvieran unos mismos principios, obtendrían las mismas penitencias respecto a los mismos pecados, lo que jamás sucedía. Estrada también acusó a Hidalgo de haber declarado que las religiones eran del todo inútiles a la Iglesia pues se produjeron en tiempos de la ignorancia, de no rezar el oficio divino y que no era de fe que los santos fueran reconocidos como tales. Finalmente, Estrada declaró que Hidalgo

<sup>15</sup> “Ramón Pérez, Informe Inquisitorial, 1800, julio 19, Valladolid”, *ibidem*, pp. 110-114.

<sup>16</sup> “Manuel Estrada, Testimonio Inquisitorial, 1800, agosto 20, Celaya”, *ibidem*, pp. 109 y 110

<sup>17</sup> “Manuel Estrada, Denuncia inquisitorial 1800, agosto 20, Celaya”, *ibidem*, pp. 115-117.

favorecía la “libertad francesa” en la Nueva España y que el gobierno monárquico era despótico.

Como podemos observar las denuncias inquisitoriales presentadas por Huesca y Estrada, versaban sobre cuestiones de fe, las cuales muy probablemente tuvieron lugar en virtud de que el cura Hidalgo contaba con una vasta cultura sobre la historia eclesiástica que estaba muy por arriba del promedio de los curas de la zona, como eran Huesca y Estrada, a quienes las opiniones de Hidalgo en materia de religión pudieron haber impresionado gravemente.

Por lo que corresponde a la historia intelectual de los precursores de la independencia, ambos denunciadores señalaron al abate Fleury como fuente intelectual del cura Hidalgo. Al respecto, es importante señalar que el abate Fleury fue uno de los autores franceses que más influencia ejerció en la América española. Con un gran contenido galicano, este autor católico influyó no tanto por su *Tratado de la elección y métodos de los estudios*, como por sus libros de historia: *Histoire de l'Église* y sus *Discours sur l'Histoire Ecclésiastique* que gozaron de un poder considerable tanto en Europa como en América. Mientras el *Tratado* suministraba consejos, puntos de vista y diversa bibliografía sobre varias ciencias, las concepciones de la *Historia Eclesiástica* y de los *Discursos*, moldearon de manera importante las ideas históricas generales, no sólo en Nueva España sino en el resto del continente. Su *Historia* se detiene no solamente en las controversias dogmáticas, sino en la disciplina de las costumbres y los estudios. Para Fleury, los siglos góticos habían ocasionado la barbarización de la Iglesia, la falta de crítica, la pérdida de contacto con las Escrituras y con las lenguas bíblicas originales, lo que en su opinión había ocasionado una equivocada interpretación de los textos, la tendencia al alegorismo, a los argumentos escolásticos, las supersticiones populares y el afán de poder de la curia romana. Todas éstas eran manifestaciones decadentes que sólo podían ser eliminadas, según Fleury, a través del humanismo, la crítica filológica de los italianos y la restauración moral de la Iglesia concebida en el concilio de Trento. Para Fleury, la labor histórica crítica y de rigorismo moral de los eclesiásticos eruditos de su época en Francia significaba una continuación de la reforma tridentina y abría la posibilidad de un regreso a la disciplina moral de la Iglesia primitiva. Frente al barroquismo en el culto a los santos, Fleury planteaba el criterio de la pureza de las costumbres. En filosofía oponía al escolasticismo

el ideal de formación cartesiana. En síntesis, las ideas de Fleury ofrecían al ambiente intelectual del siglo XVIII una bocanada de aire fresco para el pensamiento católico y un apoyo histórico para la renovación eclesiástica que alcanzó gran difusión en América y del cual estaba al tanto Miguel Hidalgo.<sup>18</sup>

Continuando con el proceso inquisitorial, después de las denuncias de Huesca y Estrada, José Luis Guzmán rindió un informe inquisitorial en el que informó, entre otros aspectos, que Hidalgo era una persona de “lúcidas funciones literarias y aventajada instrucción en sagrada teología”, afecto a la música desde colegial y de quién no había oído decir cosa alguna en su contra.<sup>19</sup>

Por otro lado, en su informe inquisitorial Ramón Casaús señaló que tenía muy mal concepto del cura Hidalgo “por lo que públicamente se decía de su vida escandalosa y de la comitiva de gente villana que come y bebe, baila y putea perpetuamente en su casa”. También dijo que le había oído decir a Diego Bear que Hidalgo hablaba mal de las órdenes religiosas, que aprobaba todas las cosas de los franceses y opinaba mal del gobierno novohispano. Casaús daba a entender que Hidalgo siempre se lamentaba de la ignorancia y superstición en que se vivía y de los engaños del gobierno. Casaús terminaba pidiendo que se le preguntara al cura Diego Bear por ser testigo auricular y ocular los dichos de Hidalgo.<sup>20</sup> Sin embargo, en su testimonio inquisitorial Diego Bear contradujo a Casaús, al decir que había escuchado a Hidalgo declarar no contra las órdenes religiosas, sino contra el cumplimiento de los religiosos en particular y que nada había oído al cura que atentara contra las máximas de la religión.<sup>21</sup>

El bachiller y cura de Irimbo, Juan Antonio Romero confirmó que Hidalgo se hallaba leyendo y traduciendo a Fleury y que no podía asegurar que Hidalgo hubiera defendido no ser de fe la expresión de san Pablo

<sup>18</sup> Góngora, Mario, *Estudios sobre el galicanismo y la “ilustración católica” en América española*, Chile, Apartado de la Revista Chilena de Historia y Geografía, núm. 125, 1957, pp. 20-22.

<sup>19</sup> “José Luis Guzmán, Informe inquisitorial, 1800, septiembre 12, San Miguel el Grande”, en Herrejón Peredo, *op. cit.*, pp. 117 y 118.

<sup>20</sup> “Ramón Cassaús, Informe Inquisitorial, 1800, diciembre 10, San Felipe”, *ibidem*, pp. 119 y 120.

<sup>21</sup> “Diego Bear, Testimonio Inquisitorial, 1801, febrero 1, San Luis Potosí”, *ibidem*, pp. 121 y 122.

y que si el cura Hidalgo lo dijo sería sin duda, por probar los talentos del padre Estrada. Romero agregó que Hidalgo era uno de los más finos teólogos de la diócesis y que sólo quiso jugar en sus argumentos con el padre Estrada, por lo que no se había escandalizado de lo dicho por Hidalgo, quien era de genio travieso en materia de letras.<sup>22</sup>

Entre otros testimonios inquisitoriales que contradecían las denuncias de Huesca y Estrada, José Antonio Lecuona cura de Taximoara declaró que oyó algunas disputas escolásticas entre el cura Hidalgo y dos religiosos mercedarios conventuales de Valladolid, pero afirmó no haberle oído a Hidalgo cosa alguna que fuese contra la fe, y que “sólo tiene presente haberle oído poner algunas notas a San Gregorio Séptimo, pareciéndole que estas fueron en orden a avaricia; más no se acuerda haberle oído decir que su alma estaría en los infiernos”.<sup>23</sup>

María Josefa Lecuona<sup>24</sup> y José Vicente Ochoa, comisario de la inquisición y cura de Irímbo, en síntesis declararon no haber escuchado que Hidalgo se expresara contra la fe. Ochoa inclusive dijo que Hidalgo era tenido y estimado como por el mejor teólogo de la diócesis, e igualmente travieso en plantear dificultades intelectuales exquisitas y graciosas, pues era “finísimo en argüir, y de ingenio jocoso”.<sup>25</sup>

Por lo que respecta a Ramón Pérez, comisario de la inquisición y quien había señalado que Hidalgo leía libros prohibidos, en la precisión de su informe señaló que “Fleury es un libro pésimo que engendra en los lectores inflación y orgullo, desprecio de los santos, de los papas y su autoridad, de las reliquias y devociones, por lo cual Benedicto XIV lo prohibió”. Pérez también acusó a Hidalgo de leer al padre Serry quien se encontraba en los índices de la inquisición; según Pérez, Hidalgo inclusive había presidido un acto mayor sobre la obra *Prelectiones theologicae-dogmaticae polemicae-scholasticae* de Serry cuando era catedrático en San Nicolás Obispo, al tiempo que se había compenetrado en el estudio de autores jansenistas, de la filosofía y de los libros modernos, que si se

<sup>22</sup> “Juan Antonio Romero, Testimonio Inquisitorial., 1801, febrero 5, Irímbo”, *ibidem*, pp. 122 y 123.

<sup>23</sup> “José Antonio Lecuona, Testimonio Inquisitorial. 1801, febrero 10, Tajimoara”, *ibidem*, pp. 123 y 124.

<sup>24</sup> “María Jose Lecuona, Testimonio Inquisitorial, 10 de febrero de 1801, Tajimoara”, *ibidem*, pp. 125 y 126.

<sup>25</sup> “José Vicente de Ochoa, Informe Inquisitorial., 1801, febrero 16, Irímbo”, *ibidem*, pp. 126 y 127.

examinaban darían “materia a justa censura”.<sup>26</sup> Más adelante Pérez declaró que el Seminario del que había sido rector Hidalgo estaba lleno de libros prohibidos.<sup>27</sup>

José Joaquín Flores Valdés, comisario del tribunal de la Inquisición sólo mencionó que a Hidalgo se le tenía por docto pero no rindió testimonio contra él.<sup>28</sup> En semejantes términos procedió Francisco Antonio de Unzaga en su respectivo informe.<sup>29</sup> Josefa López Portillo declaró que a Claudia Bustamante le oyó decir que “en casa del dicho Hidalgo había una revoltura y que era una Francia chiquita”, pero que esto de la “Francia chiquita” lo había entendido por la igualdad con que trataba a todos.<sup>30</sup> Claudia Bustamante declaró que estuvo tres días en San Felipe y asistió a los bailes que se organizaron esos días pero que “nada vio que le disonara”.<sup>31</sup> Pedro Diaz Barriga en su testimonio y en la ampliación del mismo declaró que le había contado el doctor Palacios que Hidalgo decía que “de la escritura no se podía inferir claramente la integridad en su concepción de la Virgen Santísima”.<sup>32</sup>

<sup>26</sup> De Jacinto Serry, Hidalgo conocía las *Prelectiones theologicae-dogmaticae polemicae-scholasticae*, Venecia, 1742, 5 vols; el cura de Dolores también conocía del mismo Serry otras tres obras, una de carácter histórico: *Historia congregationum de auxiliis divinae gratiae*, Lovaina, 1700, en la que Serry se muestra demasiado enemigo de la postura molinista; otra teológica que apareció como anónima, en la que Serry trata de proteger algunas proposiciones condenadas del jansenista Quesnel y que consiguientemente fue puesta en el Índice: *Theologia supplex coram Clemente VI Pontif. Max Clementinae Constitutionis 'Unigenitus Dei Filus' explicationem atque intelligentiam rogans*, Colonia, 1737; Enricus Denzinger et Adolphus Schönmetzert, *Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum*, Barcelona, Herder, 1963; y finalmente otra obra de crítica a los abusos en la piedad mariana: *Exercitationes historicae, criticae, polemicae de Christo ejusque Virgini Matri*, Venecia, 1719, en Herrejón Peredeo, *op. cit.*, p. 29.

<sup>27</sup> Ramón Pérez precisa su informe sobre Hidalgo, 1801, marzo 2, Valladolid, *ibidem*, pp. 130 y 131.

<sup>28</sup> “José Joaquín Flores de Valdés, Informe inquisitorial, 1801, marzo 7, San Luis Potosí”, *ibidem*, p. 132.

<sup>29</sup> “Francisco Antonio de Unzaga, Informe Inquisitorial, 1801, marzo 17, San Miguel el Grande”, *ibidem*, pp. 133-135.

<sup>30</sup> “Josefa López Portillo, Testimonio Inquisitorial, 1801, abril 5, San Luis Potosí”, *ibidem*, pp. 135 y 136.

<sup>31</sup> “Claudia Bustamante, Testimonio Inquisitorial, 1801, abril 8, San Luis Potosí”, *ibidem*, pp. 137 y 138.

<sup>32</sup> “Pedro Diaz Barriga, Ampliación de su testimonio Inquisitorial, 1801, abril 13, San Miguel el Grande”, *ibidem*, pp. 138-141.

El licenciado José María Pisa declaró que a Hidalgo desde los tiempos del Colegio de San Nicolás Obispo, se le conocía como el Zorro. Pisa dio información valiosa de las lecturas de Hidalgo sobre Graveson y Serry al declarar que en 1785 Hidalgo había presidido actos públicos entorno a los tomos de *Historia* del padre Graveson, las *Prelecciones teológicas* y la *Historia de la Congregación de auxilii* del padre Serry, esta última en la lista de libros prohibidos.<sup>33</sup>

María Guadalupe Santos Villa<sup>34</sup> y José Manuel de Sauto declararon que no sabían ni habían oído nada sobre el particular.<sup>35</sup> Ignacio Antonio Palacios comisario del santo oficio declaró que él sí había escuchado a Hidalgo “varias proposiciones, unas impías, otras escandalosas y otras claramente heréticas” y pasó a ratificar algunas de las acusaciones de Huesca y Estrada, sin agregar algunas distintas de las que ya obraban en el proceso.<sup>36</sup> Francisco Antonio de Unzaga, comisario del tribunal de la Inquisición, en su informe no agregó nada más contra Hidalgo en la causa que se le seguía.

Después de todas las anteriores declaraciones, algunas de las cuales contradecían las acusaciones de Huesca y Estrada, finalmente el 2 de octubre de 1801, el doctor Flores, fiscal de la inquisición presentó su informe a los inquisidores Mier, Bergara y Prado en el que manifestó que “los padres mercedarios Fray Joaquín Huesca y Fray Manuel Estrada denunciaron y atribuyeron a dicho cura varias proposiciones de la mayor gravedad y dignas si se hubieran justificado, no sólo de remitirse a calificación, sino también a pedir la prisión del cura, y secuestro de sus bienes, *pero carecen de prueba*”.<sup>37</sup> Por lo anterior, el fiscal Flores pidió al tribunal de la Inquisición que anotara en el registro de la inquisición el nombre del cura Hidalgo y se archivaran los autos por si en lo sucesivo sobrevinieran pruebas.

Con el informe del fiscal Flores concluyó la primera etapa de este juicio seguido ante la Inquisición, en el cual como se habrá podido obser-

<sup>33</sup> “José María Pisa, Informe, 1801, julio 4 y 10, Valladolid”, *ibidem*, pp. 143-145.

<sup>34</sup> “María Guadalupe Santos Villa, Testimonio Inquisitorial, 1801, agosto 17”, *ibidem*, p. 146.

<sup>35</sup> “José Manuel de Sauto, Informe Inquisitorial, 1801, agosto 25, San Miguel el Grande”, *ibidem*, pp. 150 y 151.

<sup>36</sup> “Ignacio Antonio Palacios, Testimonio Inquisitorial, 1801, agosto 19, San Miguel el Grande”, *ibidem*, pp. 147-150.

<sup>37</sup> “Informe del Fiscal de la Inquisición respecto a las acusaciones contra Hidalgo, 1 y 2 de octubre de 1801, México”, *ibidem*, pp. 154 y 155.

var en ningún momento se llamó al acusado a declarar y mucho menos se hizo de su conocimiento las denuncias promovidas en su contra, tal y como lo disponían las instrucciones de Toledo.

Sin que se reabriera la causa contra Hidalgo, nuevos indicios sobrevinieron hasta el 22 de julio de 1807, mediante la denuncia de Miguel Castilblanque en la cual manifestó que entre 1800 y 1801 lo visitó fray Manuel Estrada quien le dijo varias cosas escandalosas y heréticas del cura Hidalgo, además de que vio a Hidalgo un libro “sospechoso o malo”.<sup>38</sup>

El 2 de mayo de 1808 hubo una nueva denuncia inquisitorial en contra de Hidalgo por parte de María Manuela de Herrera quien declaró que Hidalgo le había dicho que el Niño Dios no había padecido y que Dios no tenía necesidad de padecer, pues el que había padecido había sido un hombre al que se “le antojó morir”.<sup>39</sup> Herrera también acusó a Hidalgo de haber dicho que no había infierno ni diablo, e interrogada por los motivos por los que no había presentado la denuncia antes, contestó que se debió a que mantuvo “ilícita amistad” con Hidalgo al que le buscaba mujeres. Nuevamente, tanto de la promoción de Castilblanque como la de Manuela de Herrera, el fiscal de la Inquisición mandó que por no tenerse pruebas suficientes, los autos correspondientes se archivaran.

La última denuncia inquisitorial antes de que estallara la guerra de independencia se debe a Miguel Bringas quien denunció ante la Inquisición las lecturas de Hidalgo de una obra de Serry que consideraba prohibida por la Inquisición. Bringas señaló que Hidalgo tenía “en su poder las obras en folio de Jacobo Jacinto Serry, prohibidas por el santo tribunal, bajo su propio nombre y el de Agustín Leblanc, por el tratado *De Auxiliis* y las *Disertaciones o Ejercitaciones Histórico-Crítico-Polémicas de Christo et ejus Virgine Matri*”.<sup>40</sup> Asimismo, Bringas agregó que no le constaba que Hidalgo poseyera licencia para leer este libro.<sup>41</sup>

<sup>38</sup> “Manuel Castilblanque, Denuncia inquisitorial, 1807, julio 22, San Miguel el Grande”, *ibidem*, pp. 163 y 164.

<sup>39</sup> “Manuela Herrera, Denuncia Inquisitorial, 1808, mayo 2, Querétaro”, *ibidem*, pp. 169 y 170.

<sup>40</sup> “Diego Miguel Bringas, Denuncia Inquisitorial, 1809, marzo 15”, *ibidem*, pp. 192 y 193.

<sup>41</sup> Sobre la importancia de la obra de Serry y otros teólogos asiduos al estudio de las nuevas ciencias, véase Saranyana, Josep-Ignasi y Alejos Grau, Carmen (coords.), *Teología en América Latina. Escolástica Barroca, Ilustración y preparación de la Independencia (1665-1810)*, Madrid, Editorial Iberoamericana, 2005, pp. 440 y ss.

## 2. *El juicio inquisitorial después del grito de Dolores*

Fue hasta el 13 de octubre de 1810, después del inicio del movimiento independentista, que el Tribunal de la Inquisición retomó las constancias del juicio inquisitorial y emplazó por edicto a Hidalgo para que hiciera frente a las acusaciones que se le habían formulado desde 1800. Desde luego que la reapertura del caso tenía toda la intención de incriminar a Hidalgo frente a sus seguidores para que desistieran de continuar con la lucha de independencia.

El edicto de emplazamiento en esencia hizo saber a Hidalgo que el inquisidor fiscal había presentado ante el Tribunal de la Inquisición, un proceso que había iniciado en 1800 y que había continuado hasta 1809. Según el edicto resultaba probado contra Hidalgo el delito de herejía y apostasía, y se le consideraba hombre “sedicioso, cismático y hereje” conforme a doce proposiciones o acusaciones formales.<sup>42</sup>

Las principales herejías de que se acusó a Hidalgo en este edicto fueron las siguientes: negar que Dios castigaba en este mundo con penas temporales; negar la autenticidad de los lugares sagrados; haber hablado con desprecio de los papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado por hombres ignorantes; asegurar que ningún judío que piense con juicio se puede convertir, pues no constaba la venida del Mesías; negar la perpetua virginidad de la Virgen María; adaptar la doctrina de Lutero en orden a la divina Eucaristía y a la confesión auricular, negando la autenticidad de la epístola de San Pablo a los de Corinto; y tener por inocente y lícita la fornicación.<sup>43</sup>

Para probar su delito de apostasía, la Inquisición alegó su participación en la dirigencia del movimiento armado al señalar que predicando “errores groseros contra la fe”, incitaba a la sedición apoyándose en la religión, en el nombre y en la devoción de María de Guadalupe y de Fernando Séptimo. El edicto citaba a Hidalgo para que compareciera en el término de treinta días y, en caso de no comparecer, se le siguiera la causa en rebeldía hasta la relajación de su estatua.

En suma, los dos delitos de que se acusaba a Hidalgo eran los de herejía y apostasía. El de herejía se basaba en las denuncias y testimoniales que

<sup>42</sup> “Edicto publicado por la Inquisición emplazando al cura Miguel Hidalgo a comparecer en treinta días, 1810, Octubre 13”, en Chavarri, Juan, *op. cit.*, pp. 126-129.

<sup>43</sup> *Idem.*

se presentaron desde 1800 y hasta 1809 sobre temas de fe, mientras que el de apostasía se fundamentaba en el uso de su investidura sacerdotal y de la religión para incitar al levantamiento armado. De esta manera, cuando la Inquisición reabrió el proceso iniciado hacía 10 años contra Hidalgo, las razones políticas de la Inquisición eran evidentes: reabría el proceso no sólo porque considerase que Hidalgo fuera un hereje y apostata, sino por haberse levantado en armas contra la Corona.

Ahora bien, ¿cuál era el alcance de la herejía y la apostasía de Hidalgo conforme al derecho inquisitorial? Para tener una aproximación histórica a estos delitos, examinemos brevemente cómo eran definidos por Nicolau Eimeric y Francisco de la Peña en el *Directorium inquistorum* o *Manual de los inquisidores*, obra fundamental del derecho inquisitorial.<sup>44</sup>

Eimeric primeramente definió al hereje cómo todo aquel “que se adhiere con firmeza y tenacidad a una doctrina falsa que él considera verdadera”. El *Manual* es prolijo sobre este punto, sin embargo, el apartado más claro sobre la definición del delito de herejía aparece cuando Peña, siguiendo las formas legales de la época y con arreglo a la opinión de Torquemada y de Eimeric, sostiene que es herética cualquier proposición que se oponga: a) a lo que expresamente contiene la sagrada Escritura; b) a lo que se desprende necesariamente del significado de la Escritura; c) al contenido de las palabras de Cristo, transmitidas a los apóstoles; d) a lo que ha sido objeto de definición en alguno de los concilios universales; e) a lo que la Iglesia ha propuesto como fe a los fieles; f) a lo que ha sido proclamado unánimemente por los padres de la Iglesia, tocante a refutación de la herejía.<sup>45</sup>

Con el objeto de ser más claro, Peña recomendó a los inquisidores que tuvieran en cuenta las siguientes ocho reglas para poder determinar

<sup>44</sup> El *Directorium inquistorum* o *Manual de los inquisidores* lo escribió Nicolás Eimeric en Aviñón hacia 1376 y fue enriquecido por Francisco Peña hacia principios del siglo XVI. Esta obra constituyó la compilación más importante y precisa que se hubiese hecho del derecho inquisitorial en su momento. La novedad fundamental del texto de Eimeric es que no se limita a presentar, como sus predecesores en derecho inquisitorial, colecciones de textos jurídicos y relaciones de sentencias, sino que ofrece un tratado sistemático totalmente elaborado para el exclusivo ejercicio de la función inquisitorial. Eimeric realizó en derecho inquisitorial lo que su compatriota y hermano en religión Raimon de Penyafort hizo en derecho canónico. Entre 1578 y 1607 el *Manual* se reeditó cinco veces: tres en Roma y dos en Venecia. Véase Sala-Molins, Luis, *Introducción a la traducción francesa del Manual de los Inquisidores*, en Eimeric Nicolau y Peña Francisco, *op. cit.*, 1983, pp. 9-52.

<sup>45</sup> *Ibidem*, pp. 59 y 60.

a *contrario sensu* el carácter herético de una proposición: 1. La verdad católica era la contenida explícita o implícitamente en la Escritura y a la Iglesia corresponde explicar los contenidos implícitos; 2. Era de fe todo lo que enseñan los doctores y los padres de la Iglesia reunidos en concilio; 3. Era de fe lo que la sede apostólica o el sumo pontífice definen como tal; 4. Era de fe la interpretación unánime de un párrafo de la sagrada escritura, o de una opinión (en materia de fe) hecha por todos los padres de la Iglesia; 5. Era de fe lo que pertenece a la tradición apostólica, como son la concepción virginal de María; 6. Era de fe todo dogma proclamado por un concilio, confirmado por el papa y propuesto por él a los fieles; 7. Era de fe toda conclusión teológica establecida por la Iglesia (concilio o sede apostólica) o propuesta por los teólogos; 8. Era de fe todo lo que los teólogos escolásticos habían enseñado siempre de forma unánime.

Más adelante Eimeric definió los supuestos para que una persona pudiera ser calificada de hereje, al respecto dijo que se aplicaría este calificativo en ocho casos muy precisos: 1. A todo excomulgado; 2. A todo simoníaco;<sup>46</sup> 3. A cualquiera que se opusiera a la Iglesia de Roma y negara la dignidad que ella había recibido de Dios; 4. Cualquiera que cometiera errores en la explicación de la sagrada escritura; 5. Al que formara una nueva secta o se afiliara a una existente; 6. Al que no aceptara la doctrina romana en materia de sacramentos; 7. A quien opinara distinto de la Iglesia de Roma respecto a uno o varios artículos de fe; 8. A quien dudara de la fe.<sup>47</sup>

Además, en opinión de Eimeric y Peña debían darse dos condiciones para poder calificar a alguien de hereje. La primera supone la existencia de un error intelectual en lo que respecta a la fe y está referida al entendimiento del individuo. La segunda se refiere a la voluntad de la persona que ha de aferrarse con tenacidad al error mental.<sup>48</sup>

Sobre el primero de los puntos relativo a la excomunión, habrá que tener presente que una vez iniciada la guerra de independencia encabezada por Hidalgo, el cura de Dolores había sido excomulgado por edicto del obispo de Michoacán Manuel Abad y Queipo del 24 de septiembre de

<sup>46</sup> Se habla de simonía cuando de algún modo se “comercializan” los sacramentos o las cosas sagradas en general. En su origen el término procede de los Hechos de los Apóstoles, del episodio que en se relata sobre Simón el Mago que propuso al apóstol Pedro que le “vendieran” el Espíritu Santo (Hechos, 8, 18-24).

<sup>47</sup> Nicolau Eimeric, Francisco Peña, *op. cit.*, p. 61.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 62.

1810, mismo que fue confirmado poco después por edicto del arzobispo de México Javier Lizana y Beaumont.<sup>49</sup>

Por lo que respecta al delito de apostasía, el *Manual* distingue entre tres tipos de apostasía: a) el clérigo que deja los hábitos, b) el monje que se exclaustra y c) el cristiano que niega una verdad de fe. Por los motivos de que era acusado Hidalgo en el edicto, el supuesto en el que se encontraba era el primero, ya que podría considerarse como una renuncia tácita a sus hábitos las actividades militares y rebeldes que realizó desde el 16 de septiembre de 1810.<sup>50</sup>

Por el momento me parece suficiente la descripción de los delitos de herejía y apostasía, lo cual he realizado con el propósito de dejar bien planteada la sustancia del presente juicio contra Hidalgo. Ahora pasemos a describir las constancias que se desprenden de este proceso inquisitorial y que siguieron al inicio de la guerra de independencia.

El 15 de noviembre de 1810 Hidalgo emitió un manifiesto al pueblo por medio del cual rebatía el edicto de la inquisición del 13 de octubre.<sup>51</sup> Este documento no es sólo una contestación formal al referido edicto, es también un documento dirigido a los simpatizantes de la causa por medio del cual Hidalgo trataba de dejar asentado que no era ningún hereje al tiempo que incitaba a continuar con la causa. Al leer esta contestación, llama la atención la sensibilidad de Hidalgo al edicto del santo oficio: a ninguna otra autoridad real o eclesiástica Hidalgo contestó de manera tan contundente durante los meses en que se mantuvo en armas. Este documento es, antes que nada, un manifiesto público que Hidalgo hizo al pueblo de que en ningún momento se había apartado de la religión. Entre otros aspectos, Hidalgo juraba a sus amados conciudadanos que jamás se le había apartado “ni un ápice de la creencia de la Santa Iglesia Católica” y que jamás había dudado de ninguna de sus verdades, pues decía que

<sup>49</sup> “Edicto del obispo electo de Michoacán Manuel Abad y Queipo, proclamando la excomunión de Hidalgo y amenaza con la misma pena a todos aquellos que lo sigan, 1811, Septiembre 24 de 1810”, en Chavarrí, Juan, *op. cit.*, pp. 106-111; “Edicto del arzobispo de México Francisco Javier de Lizana y Beaumont ratificando la excomunión hecha por el obispo de Michoacán don Manuel Abad y Queipo, en contra de don Miguel Hidalgo y a todos aquellos que lo siguiesen, 11 de octubre de 1810”, *ibidem*, pp. 124 y 125.

<sup>50</sup> Nicolau Eimeric, Francisco Peña, *op. cit.*, pp. 97 y 98.

<sup>51</sup> “Manifiesto de Hidalgo contra el Edicto del Tribunal de la fe, 15 de noviembre de 1810, Valladolid”, en Hernández y Dávalos, Juan, *op. cit.*, pp. 124-126; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 229-233.

siempre había estado íntimamente convencido de la infalibilidad de sus dogmas y que estaba dispuesto a derramar su sangre en defensa de todos y cada uno de ellos. Entre otras cosas, con estas declaraciones Hidalgo claramente tenía la intensión de agradar al pueblo que le seguía y que se declaraba fervientemente católico.

Es este manifiesto el momento de mayor confrontación entre Hidalgo y la Inquisición pues no sólo reta al Tribunal en sus argumentos, sino que además abiertamente sugiere su corrupción:

¿Os persuadiríais, americanos, que un tribunal tan respetable, y cuyo instinto es el más santo, se dejase arrastrar del amor del paisanaje, hasta prostituir su honor y su reputación...no os dejéis seducir de nuestros enemigos: ellos no son católicos sino por política; su Dios es el dinero, y las conminaciones sólo tienen por objeto la opresión. ¿Creéis acaso que no se puede ser verdadero católico el que no está sujeto al déspota español?<sup>52</sup>

En términos políticos este documento es importante ya que menciona por primera vez la necesidad de establecer “un congreso que se componga de representantes de todas las ciudades, villas y lugares” del reino; este congreso deberá mantener la religión, dictar leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo, para que así se gobierne con “*la dulzura de padres*” y se trate a todos como hermanos, desterrando la pobreza, moderando la devastación del reino y la extracción de su dinero.<sup>53</sup> En pocas ocasiones Hidalgo es tan claro sobre sus anhelos políticos: crear una sociedad en la que todos se reconozcan como iguales hijos de Dios.

Lo que Hidalgo desea es el regreso a una especie de sociedad milenaria en la que todos se traten como “hermanos”. No son los argumentos de la igualdad abstracta de los ilustrados, sino la igualdad cristiana de los primeros padres de la Iglesia. Cuando esos tiempos lleguen, los representantes que Hidalgo tiene en mente gobernarán “*con la dulzura de padres*”. Tales afirmaciones no nos remiten necesariamente a las teorías escolásticas, sino que pueden rastrearse todavía más atrás: a los primeros tiempos de la Iglesia.

Aún cuando las teorías escolásticas que explicaban el origen del poder político a través de un pacto entre el pueblo y el rey mediante la intermedición divina tuvieron una influencia considerable en todos los que se

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> *Idem.*

habían formado en la escuela escolástica, incluido Hidalgo, los llamados que Hidalgo hace a un reino donde todos sean tratados como hermanos y en el que los gobernantes sean padres bondadosos, poco tienen que ver con las teorías de los filósofos neotomistas del siglo XVI español, las cuales con el paso del tiempo serían los antecedentes del contrato social de Hobbes y Locke. En efecto, las proclamas de Hidalgo a esa sociedad milenaria de hermanos tienen escasa relación con la incipiente *abstracción contractualista* que comenzaban a perfilar los filósofos jesuitas del dieciséis como Francisco Suárez, quienes explicaban el origen de la sociedad política mediante un pacto entre el monarca y su pueblo, por el contrario, su fuente se encuentra en una explicación cristiana aún más antigua: en las formas de la democracia primitiva desarrolladas por la patrística cristiana de los primeros siglos de la Iglesia (siglos II a VI) y que con frecuencia fue utilizada por los jansenistas durante los siglos XVII y XVIII.<sup>54</sup>

Por otra parte, hay que destacar que después del edicto de la Inquisición se vinieron en cascada una serie de declaraciones inquisitoriales, sobre todo de españoles, que trataron de aportar a la Inquisición mayores elementos de prueba en contra de Hidalgo y, en ocasiones, sólo de calumniarlo. Por ejemplo, Ignacio Viana cura de Lerma, lo acusó de haber sido expulsado del Colegio de San Nicolás por haberse escapado por la ventana y ser adicto al juego; Viana también declaró que durante el movimiento rebelde algunos indios habían saqueado la capilla de la hacienda de San Nicolás a finales de 1810, donde habían tomado varias piezas “sagradas” que exhibían con “total desprecio”, lo cual se le notificó a Hidalgo quien no hizo nada para evitarlo.<sup>55</sup>

Joaquín Zamora, originario de Málaga declaró que sólo sabía lo que el edicto había publicado y que antes “jamás (había) oído, ni (sabía) que ningún presbítero haya predicado contra las verdades eternas”.<sup>56</sup> Manuel Fernández, sólo señaló haber oído que María Merced Enríquez se expre-

<sup>54</sup> Para mayor abundamiento sobre la relación de las ideas de Miguel Hidalgo con el pensamiento de la patrística cristiana de los primeros siglos de la Iglesia véase, Guignebert, Charles, *El cristianismo antiguo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 135-143; también puede consultarse Ibarra Palafox, Francisco, *Miguel Hidalgo, entre la libertad y la tradición*, México, Porrúa, pp. 110 y 111.

<sup>55</sup> “Ignacio Viana acusa a Hidalgo ante la Inquisición, 1810, noviembre 20, México”, en Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 233-236

<sup>56</sup> “Joaquín Zamora, Declaración Inquisitorial, noviembre 23 de 1810, Querétaro”, en Hernández y Dávalos, Juan, *op. cit.*, pp. 151 y 152; véase también Herrejón Peredo, *op. cit.*, pp. 236-238.

saba respecto de la mala conducta con que vivía Hidalgo en el pueblo de Dolores.<sup>57</sup> Manuel Marcelino de las Fuentes declaró que antes del edicto no había escuchado nada que atentara contra la fe de parte de Hidalgo, pero que después del mismo, lo (tenía) por hombre irreligioso impío e inhumano.<sup>58</sup> Domingo Berrio declaró que después del edicto inquisitorial había oído decir “sin poder especificar las personas a quienes se lo oyó” que Hidalgo negaba las penas del infierno y que había oído de la mala conducta de Hidalgo en San Felipe y Dolores, de los bailes que organiza-ba y del trato que tenía con mujeres y cosas por el estilo.<sup>59</sup>

Marco Antonio de Conde declaró en sentido muy parecido al anterior, al señalar que las mujeres eran “de sus pasiones dominantes”.<sup>60</sup> Sebastián de la Fuente habló de su mala conducta en San Felipe y Dolores y entre otros aspectos declaró que “sólo le faltaba a dicho Hidalgo predicar en el púlpito que la fornicación no era pecado; pero que en las conversaciones y a su entender en el confesionario, así lo enseñaba”, que asimismo vivía en amasiato con una tal Natera y que había oído decir que Hidalgo había dicho que cuando llegara a la ciudad de México demolería el edificio de la Inquisición.<sup>61</sup> Por último, María de la Merced Enríquez declaró que durante el tiempo que conoció a Hidalgo no notó mayores desórdenes en él y que su conducta era generalmente reputada de buena, aunque se hacía notar su alegría, su amor por las diversiones, la música y el baile, “censurándole sólo su permisión a la demasiada libertad que había en su casa”.<sup>62</sup>

<sup>57</sup> Manuel Fernández, Declaración Inquisitorial, noviembre 24 de 1810, Querétaro, en Hernández y Dávalos, Juan, *op. cit.*, pp. 153 y 154; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 239-241.

<sup>58</sup> “Manuel Marcelino de las Fuentes, Declaración Inquisitorial, enero 8 de 1811, Querétaro”, en Hernández y Dávalos, Juan, *op. cit.*, pp. 154 y 156; véase también Herrejón Peredo Carlos, *op. cit.*, pp. 277-279.

<sup>59</sup> “Domingo Berrio, Declaración Inquisitorial, 1811, enero 9, Querétaro, en véase también en Hernández y Dávalos, Juan”, *op. cit.*, pp. 156 y 157; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 279-281.

<sup>60</sup> “Marcos Antonio de Conde, Declaración Inquisitorial, 1811, enero 11, Querétaro, en Hernández y Dávalos, Juan”, *op.cit.*, pp. 158 y 159; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 283-285.

<sup>61</sup> “Sebastián de la Fuente, Declaración Inquisitorial, 11 de enero de 1811, Querétaro”, en *ibídem*, pp. 160 y 161; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 290-292.

<sup>62</sup> “María de la Merced Enríquez, Declaración Inquisitorial, 1811, enero 11, Querétaro”, en Hernández y Dávalos, Juan, *op.cit.*, pp. 159 y 160; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 293 y 294.

En síntesis, éste era el contenido de las declaraciones que se rindieron después de la publicación del edicto inquisitorial. Como podemos apreciar, las declaraciones posteriores al levantamiento armado, no aportaban ningún elemento adicional de relevancia que pudiese haberse integrado a la causa que originalmente se le seguía a Hidalgo.

Hidalgo ya no pudo conocer tales declaraciones y acusaciones, pues el cura de Dolores hizo descargo de las acusaciones que le presentó el tribunal inquisitorial en los términos en que se presentaron en el edicto, en el cual ya no constaron estas últimas declaraciones que la Inquisición alevosamente reunió después de que había iniciado el movimiento independentista. Más tarde, cuando Hidalgo fue aprehendido en Acatita de Baján, ya no se reunieron más declaraciones, pues era evidente que el tribunal ya no consideraba necesario recopilar más pruebas en su contra.

Sólo hubo un testimonio más: el de Joseph Martín García de Carrasquedo, quien había sido discípulo de Hidalgo y cuya declaración era relevante porque estaba relacionada con las denuncias primarias de Huesca y Estrada. El testimonio de García de Carrasquedo apareció poco tiempo después de que Hidalgo descargó sus cargos contra la Inquisición y merece ser examinado no sólo para tener integrada en su totalidad la causa contra Hidalgo, sino además por la valiosa información que arroja sobre la formación ideológica del cura.

García Carrasquedo presentó el 21 de junio de 1811 un escrito en el que recordó las proposiciones y doctrinas que más eco e impresión le hicieron cuando se las escuchó a Hidalgo. García Carrasquedo manifestó que Hidalgo tenía las obras de Muratori y que en ellas se podía leer que el papa Benedicto XIV o Clemente XIV, había dejado correr entre el pueblo la doctrina sobre las supuestas “Ilagas de San Francisco y la traslación de la casa de Loreto”, las cuales aunque eran demasiado vulgares no se oponían a la fe y rectas costumbres. Otras acusaciones de García Carrasquedo contra Hidalgo relativas a temas de fe y doctrina, fueron las siguientes: que Hidalgo había dicho que no había existido la mujer llamada Verónica en la pasión de Cristo, además de que el Divino Rostro era una imagen; que no era cierto que san Dimas estuviese en el cielo, pues no había certeza de que él y no Gestas, hubiera sido el Buen Ladrón; que le parecía que san Agustín no había podido satisfacer complemente a Juliano el Apóstata respecto del argumento sobre la transmigración del pecado original; que Dios no castigaba frecuentemente en esta vida a los pecadores, ni que tampoco premiaba del mismo modo las virtudes; que

San Jerónimo tenía por fábula las guerras del dragón con el ángel y que tampoco tenía por genuinas la historia de Susana, ni el himno de los tres niños, en virtud de que no se hallaban en la Escritura; que no tenía como de fe la canonización de los santos y que la existencia del tribunal de la fe era indecorosa a los obispos.<sup>63</sup>

De las acusaciones de García de Carresquedo, lo más importante para la historia intelectual del personaje es el señalamiento de los autores y de los libros que leía Hidalgo. De esta manera, García Carrasquedo señaló haber visto en la biblioteca del cura de Dolores los siguientes libros y autores: Cicerón, Serry, Calmed, Natal Alexandro, de Fleuri *La historia eclesiástica* en italiano; de Genovesi un tratado de comercio también en italiano; las arengas de Esquines y Demóstenes en francés; de Clavijero su obra *Historia de América* en italiano, del abate Andrés *Historia de la literatura*; de Rolin la *Historia antigua*; de Millod *Los elementos de la historia universal*; de Bossuet la *Defensa del Clero* y la *Refutación de los protestantes*; del padre Banseri *el Predio rústico*; de Buffon *La Historia natural* y de Pitabal las *Causas célebres*; García Carraquedo también señaló que Hidalgo había traducido a Molière de quien inclusive representó en su casa el *Tartufo*; también tradujo a Racine, quien poseía una fuerte influencia jansenista. Como se puede apreciar de la detallada relación que hizo su acusador, con excepción de algunos autores clásicos y de los dramaturgos franceses, en la biblioteca de Hidalgo predominaban los autores con una clara influencia cristiana y jansenista, mientras que estaban ausentes los escritores políticos más modernos de la época como Voltaire, Montesquieu o Rousseau. Por lo anterior, es difícil encontrar pruebas contundentes sobre la supuesta herencia liberal e ilustrada del cura Hidalgo. Sus coordenadas intelectuales se encontraban en el pensamiento cristiano con tintes renovadores, como lo eran el jansenismo y el galicanismo.

Finalmente, después de que fuera detenido en Acatita de Baján y siendo formalmente preso de la Corona, el 10 de junio de 1811, Hidalgo hizo descargo de las acusaciones que le formuló la Inquisición desde el 13 de octubre del año anterior.<sup>64</sup> En virtud de que ahora se encontraba preso y

<sup>63</sup> “José Martín García de Carrasquedo, Testimonio Inquisitorial, 1811, junio 21, México”, *ibidem*, pp. 148 y 150; véase también Herrejón Peredo, Carlos, *op. cit.*, pp. 340-345.

<sup>64</sup> “Contestación de Hidalgo a los cargos que se le hicieron en el edicto de la Inquisición, 1811, junio 10, Chihuahua”, *ibidem*, pp. 186-191; véase también Herrejón Peredo, *op. cit.*, pp. 330-340.

sometido a los designios de sus captores, en su descargo Hidalgo comenzó ofreciendo respetos al Tribunal de la Inquisición y reconociendo el bochorno que sentía por los hechos emanados del movimiento insurgente. Enseguida hizo una defensa teológica de cada una de las doce proposiciones por las cuales era acusado de hereje. El descargo de las acusaciones inquisitoriales fue la última declaración que Hidalgo hizo en vida y, por su contenido teológico, es de la mayor importancia conjuntamente con las *Disertaciones sobre el verdadero método de estudiar teología escolástica* que escribió años antes.<sup>65</sup>

Hidalgo comenzó diciendo que deseaba vindicarse de la nota insufrible “de hereje y apóstata” de que se le acusaba y, conociendo las formas inquisitoriales de la época, declaró que si en cuanto había dicho o dijera hubiere alguna cosa contra el credo de la Iglesia, lo abjuraba y detestaba; ésta era una fórmula procedimental común en esos tiempos y la empleaban casi todos los acusados ante la Inquisición, fueran o no sacerdotes.

Enseguida Hidalgo pasó a debatir las doce proposiciones presentadas contra él, examinando cada una por separado. Por lo que respecta a la primera proposición que sostenía que había dicho que Dios no castigaba en este mundo con penas temporales, manifestó que no obstante haberlo proferido varias veces, no lo dijo con el sentido en que se le acusaba; aclaró que había “dicho que no son los castigos ni los premios temporales argumento cierto de que se infiera que el que es afligido con ellos es malo, y el que es prosperado con los bienes es bueno”. Tan católica juzgaba esta doctrina que invitó a los inquisidores a que consultaran a dos grandes escritores de la iglesia antigua y de la patrística para corroborarlo: San Agustín y Crisóstomo.

Por lo que respecta a la segunda acusación consistente en que negaba la autenticidad de los lugares sagrados, la negó rotundamente. En lo tocante a la tercera proposición que señalaba que había hablado con desprecio de los papas y del gobierno de la Iglesia como manejado por hombres ignorantes, de los cuales uno que debiendo estar en el infierno estaba canonizado, contestó que no se acordaba haber vertido semejante proposiciones. Sin embargo, aclaró que no era de fe que el papa Gregorio Séptimo estuviera en el cielo y que no le había dado tratamiento de santo. Y si no le había dado el tratamiento de santo a Gregorio era porque el es-

<sup>65</sup> Sobre el contenido y la importancia de la *Disertaciones sobre el verdadero método para estudiar teología escolástica* véase Ibarra Palafox, Francisco, *op. cit.*, pp. 110 y 111.

critor galicano Bosuet, quien había profundizado en la historia eclesiástica, tampoco se lo había dado. Remató diciendo que no era herejía negar la santidad de los papas, ya que la canonización de los santos es opinable y no era de fe, como lo sostenían teólogos como Muratori en su *Apología*.

Es importante señalar que Bosuet fue un importante escritor católico y figura notable de la Iglesia francesa del siglo de Luis XIV, quien durante los siglos XVIII y XIX tuvo un gran auge en los círculos académicos tanto de España como de la América española. Se le citaba continuamente y se le otorgaba la autoridad de un doctor de la Iglesia, no obstante ser el creador de las cuatro tesis galicanas que atentaron en un principio contra la potestad del papado. Buena parte de su obra fue traducida y su *Discurso sobre la Historia Universal* fue adoptado como texto escolar en muchos colegios, por lo que era uno de los pensadores más influyentes de la época en el mundo católico.<sup>66</sup>

La cuarta proposición acusaba a Hidalgo de haber dicho que ningún judío que pensara con juicio se podía convertir, pues no constaba la venida del Mesías. Al respecto, Hidalgo declaró que estaba tan convencido de la venida del Mesías, que no solamente la creía, sino que tenía toda la evidencia teológica de que era compatible con la fe. En la quinta proposición en la que se le objetaba negar la virginidad de María, Hidalgo después de citar algunos pasajes del antiguo testamento para fundamentar su argumento, concluyó afirmando la perpetua virginidad de María.

Por lo que respecta a las proposiciones sexta, séptima, octava y novena en las que se acusaba a Hidalgo de adoptar la doctrina de Lutero sobre la eucaristía y la confesión auricular, así como negar la autenticidad de la epístola de san Pablo a los de Corinto y asegurar que la doctrina evangélica de la eucaristía estaba mal entendida en cuanto a la existencia de Jesucristo en ella, Hidalgo replicó diciendo que Jesucristo estaba real y verdaderamente en la eucaristía por transubstanciación y que había abominado de los errores de Lutero al respecto; también dijo que indudablemente había venerado la epístola a los Corintos y los Evangelios que hablaban de la eucaristía y como prueba irrefutable de su respeto a este sacramento, estaba el hecho de que no había participado de este sacramento cuando estaba al frente del movimiento insurgente.

En relación con la penitencia o la confesión auricular, Hidalgo en su descargo dijo que no recordaba haber hablado mal de ellas y que, inclusi-

<sup>66</sup> Góngora, Mario, *op. cit.*, pp. 22 y 23.

ve llegó a contradecir al teólogo Berti que la interpretaba erróneamente, a diferencia de Natal Alexandro quien refería la tradición con claridad y precisión.<sup>67</sup>

Hidalgo negó haber dicho que la fornicación fuera lícita, al tiempo que sostuvo que la concupiscencia era natural al hombre y que se podía sostener por medios lícitos a través del matrimonio, mientras que la concupiscencia voluntaria y la fornicación no podían ser lícitas, para lo cual apoyaba su opinión en teólogos como Santo Tomás de Aquino y Gonet. Por lo que respecta a las proposiciones once y doce, Hidalgo declaró que tanto Jesucristo era el Mesías, como que el infierno existía.

En lo relativo a las acusaciones que le atribuyó el edicto de apostasía por haber participado en las actividades insurgentes, Hidalgo remitió a los inquisidores a lo que había asentado en sus declaraciones del juicio militar, no sin antes aclarar que siempre evitó relacionar su fe y su oficio sacerdotal con sus actividades rebeldes, y que durante su participación en el movimiento insurgente jamás predicó “*error alguno contra la fe*”. Con esto era claro que Hidalgo trataba de evitar el delito de apostasía, de lo cual también dan cuenta sus declaraciones del juicio militar. En este sentido tuvo siempre bien calculados los alcances de sus declaraciones: por ningún motivo deseaba que el Tribunal de la Inquisición tuviera elementos irrefutables para su condenación. Como se puede apreciar de las declaraciones vertidas por Hidalgo en su descargo, en ningún momento se le acusó en la Inquisición de poseer o de proclamar ideas ilustradas, ni tener afinidad con las ideas de la Revolución francesa, las cuales podían ser sancionadas por el Tribunal del santo oficio; tanto las acusaciones inquisitoriales como el descargo que de ellas hizo Hidalgo, fueron relativos a

<sup>67</sup> La historia que escribió el P. Natal Alejandro era una obra de consulta general sobre la historia del pueblo hebreo y el antiguo testamento que era muy consultada por los clérigos de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. De esto deja evidencia el padre Manuel Gil en una obra de consulta obligada para aquellos que querían iniciarse como teólogos a principios del siglo XIX. Véase Gil, Manuel, *Estudios y libros necesarios a un teólogo. Por el Padre Manuel Gil de los clérigos menores de la casa del Espíritu Santo de Sevilla*, Madrid, Imprenta de Sacha, 1805, pp. 30-32. Copias de esta obra propiedad de la Universidad Complutense fueron consultadas en la siguiente dirección electrónica el 4 de junio de 2010:

[http://books.google.com/books?id=DqYB7gxtciIC&pg=PA32&lpg=PA32&dq=Natal+Alexandro+teologo&source=bl&ots=DUY\\_P3qade&sig=luZvVJe0pBceU0SMA11G7q43dbM&hl=es&ei=15ZtS-vWIIr-tAP21OWyDQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CAkQ6AEwAA#v=onepage&q=&f=false](http://books.google.com/books?id=DqYB7gxtciIC&pg=PA32&lpg=PA32&dq=Natal+Alexandro+teologo&source=bl&ots=DUY_P3qade&sig=luZvVJe0pBceU0SMA11G7q43dbM&hl=es&ei=15ZtS-vWIIr-tAP21OWyDQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CAkQ6AEwAA#v=onepage&q=&f=false).

asuntos de la fe católica. Hidalgo concluyó su descargo pidiendo al tribunal que le recibiera su solicitud y le borrara “la nota de hereje y apóstata”.

Como el lector podrá apreciar, es importante señalar que Hidalgo nunca confesó ante la Inquisición haber cometido los delitos de herejía ni de apostasía, lo cual era de la mayor importancia para el derecho inquisitorial. En efecto, la Inquisición era un tribunal de fe y su propósito era reconciliar al acusado con la Iglesia. En virtud de esta “reconciliación” de conciencia, *la confesión era un elemento esencial* para la misma, pues sin confesión no se podría otorgar el perdón. No podía ser de otra manera en un tribunal de conciencia y en el que no operaba el principio moderno de excluir la confesión en contra de la propia causa. Esto queda muy claro si se examina la figura del hereje negativo conforme a lo que dispone el *Manual del inquisidor* de Eimeric y Peña:

Los (herejes) negativos son los que, convencidos de alguna herejía por testigos dignos de crédito ante el juez, no quieren o no pueden apartarse y, *sin confesar su culpa*, permanecen firmes en su negativa, proclamando de palabra la fe católica y su rechazo de la maldad herética. Éstos, sean cuales fueren sus razones, *deben ser considerados herejes, mientras se obstinen en su negativa. Pues quien no confiesa la falta que le ha sido demostrada, es con toda evidencia impenitente.*<sup>68</sup>

El *Manual del Inquisidor* señala que son herejes impenitentes o tenaces los que no confiesan: “Se llama herejes tenaces e impenitentes a los que, solicitados por sus jueces, demostrado su error contra la fe, y *conminados a confesar y abjurar, se niegan a obtemperar y prefieren sujetarse tenazmente a sus errores*. Estos deben ser entregados al brazo secular para que los ejecute.”<sup>69</sup>

Disposiciones semejantes se mantuvieron constantes en el derecho inquisitorial pues se encontraba en la esencia del propio Tribunal obtener la confesión del acusado y después otorgar el perdón de la Iglesia. Para corroborar lo anterior, habrá que recordar lo que al respecto establecía la *Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición* realizadas por fray de Torquemada, cuando señalaba que si alguno de los acusados “*no confesaren enteramente la verdad* de todo lo que sabia de sí o de otros acerca del dicho delito...*se proceda contra los tales como contra*

<sup>68</sup> Nicolau Eimeric, Francisco Peña, *op. cit.*, p. 64, el subrayado es mío.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p.73.

*impenitentes*". Y sobre el tratamiento que debía darse a los impenitentes Torquemada no dejaba lugar a dudas al establecer que si el acusado

inquirido del dicho delito lo negare y persistiere en su negativa hasta la sentencia y el dicho delito fuere cumplidamente probado contra él como quiera que el tal acusado confiese la fe católica y diga que siempre fue cristiano y lo es: *lo deben y pueden declarar y condenar por hereje*: pues jurídicamente consta el delito: *y el reo no satisface debidamente a la Iglesia para que lo absuelva* y con él use de misericordia *pues no confiesa su error*.<sup>70</sup>

En el mismo sentido se pronuncian las *Instrucciones de Toledo* al establecer que cuando "el reo estuviere negativo y le fuese probado legítimamente el delito de herejía de que es acusado, o estuviere hereje probo pertinaz, cosa manifiesta es en derecho que no pueda dejar de ser relajado a la curia y brazo seglar. Pero en tal caso deben mucho mirar los Inquisidores su conversión, para que a lo menos muera con conocimiento de Dios".<sup>71</sup>

Como se desprende de las anteriores consideraciones del derecho inquisitorial, ante la falta de confesión de los delitos de herejía y apostasía, el tribunal de la Inquisición casi se encontraba obligado jurídicamente a condenar la memoria del cura y teólogo de Dolores y declararlo hereje. En efecto, independientemente de los evidentes móviles políticos que existían en el caso de Hidalgo quien era el iniciador y principal general del movimiento insurgente, la Inquisición tenía conforme a su derecho —que era evidente represivo y contrario a las nociones modernas de derechos que hoy conocemos— elementos suficientes para condenar a Hidalgo de hereje. Además, la condena de hereje hubiera agradado a las autoridades virreinales que luchaban contra las milicias independentistas.

<sup>70</sup> Torquemada, Thomas, *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Sancta Inquisición hechas por el muy Reverendo Señor fray Thomas de Torquemada Prior del monasterio de Sancta Cruz de Segovia primero Inquisidor general de los reynos y Señoríos de España: E por los otros Reverendissimos Señores inquisidores generales que despues sucedieron cerca de la orden que se ha de tener en el exercicio del Sancto Oficio donde van puestas successivamente por su parte todas la Instrucciones que tocan a los inquisidores. E a otra parte las que tocan a cada uno de los oficiales y ministros del Sancto Oficio: las quales se copilaron en la manera que dicha es por mandado del Illustrissimo y Reverendissimo Señor don Alonso Manrique Cardenal de los doze apóstoles Arzobispo de Sevilla Inquisidor general de España*; en Pallares, Jacinto, *El procedimiento inquisitorial*, México, UNAM, 1951, pp. 109 y 110, la paleografía es mía.

<sup>71</sup> Valdés, Fernando de, "Instrucciones u Ordenanzas de Toledo", en Pallares, Jacinto, *op. cit.*, p. 159, la paleografía es mía.

No obstante lo anterior, en lo relativo a la probable herejía de Hidalgo, la resolución de la Inquisición es desconcertante y en extremo oportunista pues no absolvió ni condenó la memoria del cura Hidalgo.

Efectivamente, después del escrito de descargo de Hidalgo, el tribunal de la fe claudicó en el intento de recopilar más pruebas en su contra, como si lo considerara innecesario. Además, fue hasta el 15 de marzo de 1813, casi dos años después de la ejecución militar de Hidalgo en Chihuahua, que el inquisidor fiscal se pronunció en el sentido de que una vez vistos los documentos que acompañó el brigadier Nemesio Salcedo

relativos al espíritu y disposición con que fue al cadalso y murió el reo, Miguel Hidalgo y Costilla, cura que fue de Dolores y capitán general de los insurgentes, dice que a pesar de que pide perdón al tribunal de las injurias que le hizo, y de que intentó satisfacer a los cargos que se le hicieron, *juzga el fiscal que no resultan méritos bastantes para absolver su memoria y fama; ni tampoco para condenarla*, por constar de dicho oficio que antes de ir al cadalso se confesó generalmente y reconcilió varias veces; por lo que teniéndolo vuestra ilustrísima a bien, se sirva mandar que se archive este expediente, y se ponga en su letra, o lo que fuere de su mayor agrado.<sup>72</sup>

Es claro que la Inquisición tenía severas dificultades para absolver a Hidalgo pues había muchas pruebas en su contra, pues aun cuando pudo condenarlo por el delito de herejía, no lo hizo, lo que nos lleva a preguntarnos cuáles podían ser los motivos para que la Inquisición se negara a emitir una condena de herejía, a la cual aparentemente le obligaban las pruebas y las circunstancias.

Desde luego no podía ser la muerte de Hidalgo que ya había sido fusilado, pues la muerte no extinguía la causa, la cual podía continuar para exonerar o condenar la memoria del difunto. En efecto, conforme al derecho inquisitorial, la condena de la memoria del hereje concluía con la quema o relajación de la “estatua” del acusado para que todos atestiguaran la gran dimensión de sus pecados. Al respecto, la *Compilación de Torquemada* establecía que:

...cuando en los registros y en los procesos de la Inquisición los dichos inquisidores hallaren informaciones bastante de testigos que depongan con-

<sup>72</sup> Dictamen del Fiscal de la Inquisición sobre la causa de Hidalgo, 1813, marzo 15, México, en Hernández y Dávalos, Juan, *op. cit.*, p. 182; véase también Herrejón Peredo, *op. cit.*, pp. 350 y 351, las cursivas son mías.

tra alguna o algunas personas sobre dicho delito de herejía o apostasía *los cuales son ya muertos* ...deben mandar al promotor fiscal que los denuncie y acuse ante ellos a fin de que sean declarados y anatemizados por herejes y apóstatas conforme a la forma del derecho, y sus cuerpos y huesos exhumados y lanzados de las iglesias y monasterios y cementerios, para que se declare que los bienes de tales herejes sean aplicados y confiscados para la cámara y fisco del Rey y Reyna nuestros señores: para lo cual deben ser llamados los hijos y cualesquier otros herederos que se nombren de los tales difuntos.<sup>73</sup>

Como se desprende de esta disposición de la *Compilación*, la condena o absolución de la memoria era también importante no sólo por razones ideológicas para la Iglesia, sino también por razones patrimoniales: si había condena, los bienes del declarado “hereje” pasaban al fisco real; si se le absolvía tenían que ser devuelto a sus herederos.

La *Ordenanzas de Toledo* dejan claramente sentada la posibilidad de condenar la memoria y fama al establecer que:

Quando se hubiere de proceder contra la memoria y fama de algún difunto, habiendo pruebas suficientes...ha de notificarse la acusación del fiscal a los hijos o herederos del difunto, y a las otras personas que puedan pretender interesarse...Y en semejantes causas aunque la probanza contra el difunto sea bastante y evidente no se ha de hacer secuestro de bienes porque están en poder de terceros poseedores: los cuales no han de ser desposeídos hasta ser el difunto declarado por hereje, y ellos vencidos en juicio según es manifiesto en derecho.<sup>74</sup>

Ahora bien, si no era la muerte lo que impedía a la Inquisición condenar a Hidalgo ya que se podía proceder contra su memoria, entonces ¿cuáles fueron las razones de este tribunal para no declararlo hereje y apóstata? Desde luego que no fue la abjuración que Hidalgo hizo al hacer descargo de las doce acusaciones heréticas que le imputaban, pues además de que esta abjuración obedecía a una fórmula legal de la época, a la abjuración estaban obligados hasta quienes no eran considerados herejes,

<sup>73</sup> Torquemada, Thomas, *Copilación de las Instrucciones del Officio de la Sancta Inquisición...*, en Pallares, Jacinto, *op. cit.*, pp. 112 y 113, la paleografía es mía.

<sup>74</sup> Valdes, Fernando de, *Instrucciones u Ordenanzas de Toledo*, *ibidem*, p. 164, (la paleografía es mía).

como los sospechosos leves de herejía —que no era el supuesto de Hidalgo—, tal y como lo disponía el propio *Manual del Inquisidor*.<sup>75</sup>

Esta razón tampoco se encontraba en la falta de confesión de Hidalgo de los delitos de herejía y apostasía. En efecto, el hecho de que Hidalgo no hubiese realizado una confesión de los delitos de herejía y apostasía, le impedía obtener el perdón de la Iglesia y reconciliarse con ella, motivos por los cuales conforme al derecho inquisitorial podía ser considerado hereje impenitente o negativo. En consecuencia, la Inquisición tenía a su alcance todos los elementos necesarios para condenar la memoria de Hidalgo, pues no sólo lo había excomulgado y degradado formalmente, sino que además había reunido pruebas de sus delitos de herejía y apostasía, además de que al no obtener la confesión del acusado éste se ubicaba en el supuesto del hereje impenitente. Nuevamente, ¿cuáles eran los motivos reales para no condenar su memoria y fama, a costa de irritar a la Corona e ignorar el derecho inquisitorial y las pruebas que había reunido?

Estas razones deben encontrarse en la lucha política de la Iglesia católica para conservar sus privilegios. En efecto, examinando el asunto más detenidamente, la Inquisición al no emitir una resolución condenatoria de la memoria y fama del gran rebelde estaba desaprobando la política seguida por las autoridades virreinales para hacer frente a la insurrección y en particular por atentar contra los fueros eclesiásticos. La evasiva resolución del tribunal de la Inquisición en el caso de Hidalgo, más que un respaldo indirecto a los insurgentes —lo cual era poco probable si se examina el actuar de las altas autoridades eclesiásticas desde que estalló la guerra de independencia— era una manera de inconformarse con el virrey Calleja por la forma en que había atentado contra los privilegios eclesiásticos, como consecuencia de las medidas que implementó para hacer frente a la guerra.

Al respecto, la Iglesia mexicana tenía elementos suficientes para estar en desacuerdo con la autoridad virreinal, en particular contra el bando emitido en junio de 1812 por el Virrey Calleja y mediante el cual se habían extinguido los privilegios eclesiásticos para hacer frente a la rebelión. Como consecuencia de este bando, por ejemplo, se había procedido a fusilar a muchos sacerdotes y religiosos sin el correspondiente proceso formal de degradación, lo que en los hechos implicaba la desaparición de

<sup>75</sup> Nicolau Eimeric, Francisco Peña, *op. cit.*, pp. 105 y 106.

los privilegios y fueros eclesiásticos que por tres siglos habían favorecido a la Iglesia católica.

Haber condenado la memoria y fama de Miguel Hidalgo en marzo de 1813, hubiese significado por parte de la Inquisición una aprobación de los métodos que el virrey utilizaba para combatir a los clérigos rebeldes, métodos a los que ya se oponía abiertamente la Iglesia. Debido a que en los inicios de la guerra de independencia se estimó que el apoyo del clero era tan decisivo para la rebelión, los realistas consideraron que una de las medidas más necesarias para enfrentar a la rebelión era acabar con las inmunidades eclesiásticas que impedían juzgar y ejecutar a los curas que se habían levantado en armas, sin proceder con la degradación eclesiástica a que estaban obligados conforme al derecho de la época. Así las cosas, el bando virreinal del 25 de junio de 1812 que abolía de golpe los últimos vestigios del fuero y el privilegio del canon, al autorizar a los comandantes del ejército realista a juzgar a todos los insurgentes eclesiásticos sin la degradación previa, algo jamás visto en América, constituyó un punto de quiebre en las relaciones entre la Iglesia mexicana y las autoridades virreinales. Este quiebre tenía lugar en el contexto de las tensas relaciones que venían sosteniendo la Iglesia mexicana y la Corona española desde las reformas borbónicas de finales del siglo XVIII; reformas que habían dado inicio al lento proceso de separación entre el Estado y la Iglesia en la Nueva España, proceso que culminaría con el triunfo de los liberales mexicanos a mediados del siglo XIX.<sup>76</sup>

Las reacciones contra el bando no se hicieron esperar: varios sacerdotes y 110 clérigos de la ciudad de México suscribieron un memorial de protesta contra el bando de 1812. Los religiosos que se consideraban originalmente partidarios de los realistas insistían en que se podía castigar la traición sin violar el carácter sagrado del sacerdocio. Este bando provocó en el alto clero amargos sentimientos contra el gobierno virreinal, pues lo consideraban una muestra de ingratitud que no correspondía al firme apoyo que habían otorgado para hacer frente a la insurrección, además de ser una medida que hacía de todo el clero algo despreciable frente al pueblo. Inclusive, en algunos religiosos, el bando despertó un sentido de solidaridad con los insurgentes eclesiásticos, cuya inmunidad no se podía violar sin dañar a todo el estado clerical. Después de la publicación del

<sup>76</sup> Farris, N. M., *La Corona y el clero en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp. 212-217.

bando varios eclesiásticos decidieron unirse a la rebelión, no necesariamente para luchar por la independencia sino para defender la inmunidad eclesiástica, pues el virrey Calleja sospechaba tanto del clero que, si se protestaba, se corría el riesgo de que se le acusara de deslealtad y simpatía con la revolución de independencia.<sup>77</sup>

Por otra parte, se alegaba que el bando podía representar una ventaja para los insurgentes *bona fide* y un perjuicio para los eclesiásticos. En efecto, el bando de 1812 en realidad discriminaba en perjuicio de los clérigos: se podía aplicar la pena de muerte a los rebeldes laicos sólo a partir del rango de teniente segundo hacia arriba, pero los eclesiásticos estaban todos sujetos a ella sin importar su rango u ocupación. Esto constituía una afrenta a la dignidad de todos los eclesiásticos que veían cómo sus centenarios privilegios de inmunidad eran derribados por el virrey.

Por todo lo anterior, ¿por qué la Inquisición habría de condenar la memoria de Hidalgo unos meses más tarde de publicado el bando de 1812? ¿Acaso la Iglesia no lo había excomulgado y degradado para que lo fusilaran? ¿De esta manera le pagaba el virrey su lealtad a la jerarquía? La Inquisición no le daría el gusto al virrey condenando la memoria y fama del que fuera el capitán general de los insurgentes. Y aunque tampoco la absolvió, la Iglesia tenía suficientes motivos de oportunidad política para enfrentarse al virrey y así tratar de salvaguardar sus intereses. Al no condenar la memoria y fama de Hidalgo y después de casi cincuenta años de diferencias entre la Iglesia y la Corona por las reformas borbónicas que intentaban acotar el enorme poder económico y político que había acumulado la Iglesia en casi tres siglos de dominación colonial, la jerarquía eclesiástica no deseaba dar plena satisfacción al virrey frente a lo que consideraba un atentado a sus tradicionales privilegios.

## V. EL JUICIO MILITAR

Después de su detención en Acatita de Baján y su traslado a Chihuahua, el gobernador Nemesio Salcedo, nombró a Ángel Abella para que practicara las diligencias y declaraciones de las sumarias militares que se abrieron contra Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez.<sup>78</sup>

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> Archivo General de la Nación (AGN), *Causa Militar contra Miguel Hidalgo y Costilla*, Carta de Nemesio Salcedo a Ángel Abella, 6 de mayo de 1811. El AGN pu-

Miguel Hidalgo en su primera declaración en el juicio militar, declaró entre otros aspectos, que en la insurrección había tenido el carácter de *capitán general* que se le confirió en Celaya por el ejército que lo siguió desde el pueblo de Dolores. Avanzada la guerra, la oficialidad del ejército que dirigía le concedió el carácter de generalísimo, al tiempo que se le entregó el mando político supremo del movimiento. En esta su primera declaración Hidalgo reconoció que en dichos nombramientos se le daba el carácter de “excelencia”, mismo que después se llegó a convertir en “alteza serenísima”, tratamientos que se le daban de manera arbitraria y sin que mediara acuerdo formal. Después de su derrota en Puente Calde-rón, Hidalgo declaró que fue alcanzado en la Hacienda de Pabellón que estaba entre Zacatecas y Aguascalientes, por Allende y algunos otros oficiales quienes le amenazaron de muerte si no entregaba el mando a favor de Allende, cosa que hizo. Después lo llevaron en calidad de preso hacia el norte del país. En la parte final de su primera declaración en el juicio militar, Hidalgo dio cuenta detallada de cómo inició el movimiento insurgente y de los preparativos iniciales que realizó con Ignacio Allende para que el movimiento comenzara.<sup>79</sup>

En su segunda declaración, interrogado sobre las causas que le decidieron a iniciar el movimiento insurgente, Hidalgo contestó que fue su inclinación a la independencia lo que le obligó a decidirse “*con tanta ligereza, o frenesí*” a iniciar el movimiento, y que la precipitación con que tuvieron lugar los acontecimientos de Querétaro no les permitieron preparar las medidas necesarias para tal propósito, las cuales ya no consideraron necesarias después y una vez que el pueblo los seguía con tanta facilidad.<sup>80</sup> Hidalgo asume plenamente su responsabilidad en la causa de la independencia, sin aludir a ninguna consideración religiosa; este es un momento de gran libertad de Hidalgo y de contradicción con la tradición católica que le antecede.

blicó copias y versiones paleográficas completas de las constancias de la causa militar seguida contra Hidalgo en la siguiente dirección electrónica, según consulta realizada el 14 de febrero de 2010: <http://www.agn.gob.mx/independencia/paleografias/Causas%20militar%20y%20eclesiastica%20contra%20Miguel%20Hidalgo%20y%20Costilla%201.html>.

<sup>79</sup> *Idem*.

<sup>80</sup> AGN, *Causa Militar contra Miguel Hidalgo y Costilla*, Declaración de Miguel Hidalgo, 7 de mayo de 1811, véase: <http://www.agn.gob.mx/independencia/paleografias/Causas%20militar%20y%20eclesiastica%20contra%20Miguel%20Hidalgo%20y%20Costilla%202.html>.

En la causa militar, Hidalgo trató de eliminar cualquier elemento religioso en su decisión personal de iniciar el movimiento de independencia; al preguntársele cómo justificaba su actuar “con la doctrina del evangelio”, Hidalgo fue contundente al contestar que nada se podía “conciliar con la doctrina del evangelio y con su estado”. Hidalgo separó sus convicciones religiosas de los eventos políticos que tuvieron lugar con la insurrección, así manifestó que ni antes ni en el curso de la insurrección había predicado “ni ejercitado el confesionario con abuso de la santidad de sus ministerios” y que durante el tiempo de la insurrección nunca había “celebrado el santo sacrificio de la misa por considerarse inhábil para el ejercicio de toda función eclesiástica”. Igualmente, señaló que durante la guerra había procurado respetar los sentimientos religiosos que abrigaba en su interior; sin embargo, manifestó que había tolerado que otros sacerdotes predicaran a favor de la independencia.<sup>81</sup> Es probable que mediante estas declaraciones Hidalgo intentara separar su función político-militar de su investidura sacerdotal, para así no proporcionar más pruebas a la Inquisición en el juicio que ésta le acababa de reabrir, tal y como examinamos en el apartado anterior.

Sin embargo, Hidalgo tuvo que reconocer que tomó el estandarte de la guadalupana para incitar al pueblo a que le siguiera, lo cual podía significar que había utilizado imágenes religiosas para incitar a la guerra. Interpelado sobre los motivos que le incitaron a tomar el estandarte de la guadalupana, Hidalgo contestó que poco después del grito de Dolores y:

...al paso por Atotonilco tomó una imagen de Guadalupe en un lienzo que puso en manos de uno para que la llevase delante de la gente que le acompañaba, y de ahí vino que los regimientos pasados y los que se fueron después formando tumultuariamente, igualmente que los pelotones de la plebe que se le reunió, fueron tomando la misma imagen de Guadalupe por armas... y que la ocurrencia que tuvo de tomar en Atotonilco la imagen de Guadalupe la aprovecho por parecerle a propósito para atraerse a las gentes; pero también debe advertir que la expresada imagen de Guadalupe que al principio todos traían en los sombreros, al fin eran pocos los que la usaban, *sin saber cual fuese la causa*.<sup>82</sup>

Como se puede apreciar, Hidalgo admite el móvil político y militar en el uso del estandarte de la Guadalupeana, pues le parecía un motivo propicio para atraer gente al movimiento.

<sup>81</sup> *Idem.*

<sup>82</sup> *Idem.*

No obstante lo anterior, Hidalgo trata de evadir las motivaciones religiosas en el uso del estandarte. Cuando Ángel Abella le preguntó si no conocía que era abuso sacrílego “tomar la Santísima Virgen con el designio que deja declarado (la independencia), y el de autorizar con su santo nombre el atentado que lo dirige”, Hidalgo respondió que “por entonces no previó el abuso que podía hacerse y se hizo después del santo nombre de la Virgen, porque ocupada a su fantasía de los arbitrios y medios que tomaría para sorprender a San Miguel el Grande, no le quedaba lugar de pensar sobre las consecuencias futuras y por eso adoptó aquel medio.”<sup>83</sup>

Con relación a las causas de las ejecuciones de los españoles que Hidalgo ordenó en Valladolid y Guadalajara, dijo que no tuvo más motivo que el de agrandar a un ejército compuesto de indios y de la “canalla”. Cuando fue interrogado sobre los derechos que tuvo para la usurpación de los bienes de los europeos, Hidalgo contestó que aunque conocía “que tal usurpación era no sólo injusta sino perjudicial”, la necesidad que tenían de gente para su empresa, así como la necesidad de congratularse con la plebe, le obligaron a actuar para allegarse de los medios que le permitieran llevar el movimiento adelante.<sup>84</sup>

Todo parece indicar que Hidalgo buscaba encontrar la fuente originaria de su movimiento en el pueblo, aunque éste pudiera desbordarlo en una incontenible vorágine. Cuando Allende trató de transformar el movimiento en una campaña militar ordenada y reclamó al cura por los saqueos, Hidalgo respondió que había que tolerarlos porque si no “se disgustaría al pueblo”. Cuando un religioso le preguntó en Valladolid por los fines de la revolución, contestó que “más fácil le sería decir lo que había querido que fuese, pero él mismo no comprendía lo que realmente era”. Así el movimiento popular desbordaba a su líder y le imponía algunas de sus condiciones.<sup>85</sup> En este populismo desbordante que rebasó a los líderes iniciales del movimiento insurgente, no podemos encontrar las abstracciones propias del pensamiento ilustrado, pues es la fuerza bruta del pueblo la que se impone y les exige seguir adelante. En este momento Hidalgo no da al pueblo razones ni argumentos, sólo trata de satisfacer sus deseos de venganza. Hidalgo en este momento no era ningún “ilus-

<sup>83</sup> *Idem.*

<sup>84</sup> *Idem.*

<sup>85</sup> Villoro, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986, pp. 74-76

trado” sino el rebelde primitivo que se deja guiar por un movimiento popular que le avasallaba.<sup>86</sup>

No obstante el impulso popular desbordante, en Hidalgo están sembradas las semillas del ciudadano, lo cual claramente se aprecia hacia el final del interrogatorio pues cuando se le preguntan por las razones por las que se hizo de las armas para la defensa del reino ante la invasión francesa, Hidalgo contestó que tales razones provenían del “derecho que tiene todo ciudadano cuando cree la patria en riesgo de perderse”.<sup>87</sup>

Sin otras actuaciones que las declaraciones tomadas a los presos, el licenciado Rafael Bracho, en su carácter de auditor, formuló el dictamen y pronunció las sentencias del consejo de guerra que presentó al comandante Salcedo el 3 de julio en el sentido de que Hidalgo era reo de alta traición y mandante de alevosos homicidios, debiendo morir por ello, previa la degradación eclesiástica.

La intervención de la jurisdicción eclesiástica para degradar a Hidalgo causó mayor demora que las otras causas, por lo que Allende y Aldama fueron ejecutados antes que el cura de Dolores. Finalmente, el cuerpo eclesiástico que degradó a Hidalgo y le quitó su carácter sacerdotal, estuvo encabezado por el canónigo Fernández Valentín, quien fue comisionado para proceder con la degradación por el obispo de Durango Francisco Javier de Olivares. La sentencia de degradación fue expedida en la mañana del 27 de julio de 1811 y con ello la Iglesia despojó de su investidura sacerdotal a Miguel Hidalgo y así lo entregaba a la autoridad militar para que fuera ejecutado. En el trámite de la degradación, no hubo defensa alguna de la Iglesia en favor de Hidalgo, ya que ésta facilitó en todo momento el procedimiento degradatorio del cura pues a las autoridades virreinales les urgía ejecutar a Hidalgo y con ello dar un escarmiento a sus seguidores.<sup>88</sup>

Consumada la degradación, Abella leyó a Hidalgo la sentencia de muerte pedida por el tribunal militar y pronunciada el día 26 por el co-

<sup>86</sup> Véase Hobsbawn, Eric, *Rebeldes primitivos. Estudios sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales de los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ediciones Ariel, pp. 13-26.

<sup>87</sup> AGN, *Causa Militar contra Miguel Hidalgo y Costilla*, Declaración de Miguel Hidalgo, 7 de mayo de 1811, véase:

<http://www.agn.gob.mx/independencia/paleografias/Causas%20militar%20y%20eclesiastica%20contra%20Miguel%20Hidalgo%20y%20Costilla%202.html>.

<sup>88</sup> “Sentencia de Degradación del Cura Hidalgo”, en Chavarri, Juan N., *op. cit.*, pp.182-184, tomada de *México y sus Revoluciones*, de José María Luis Mora, t. III, pp. 142-144.

mandante Salcedo. La junta de guerra que juzgó a Hidalgo estuvo formada por el coronel Manuel Salcedo, los tenientes coroneles Pedro Nicolás Terrazas, José Joaquín Ugarte y Pedro Nolasco Carrasco, el capitán simón Elías González y el teniente Pedro Armendáriz.

Hidalgo fue ejecutado el 30 de julio de 1811 y en seguida se le corto la cabeza, misma que fue enviada a Guanajuato por disposición de Calleja para que fuera colgada en la Alhóndiga de Granaditas. Al tiempo que Hidalgo exhalaba su último aliento frente al pelotón de fusilamiento, el movimiento independentista que había iniciado se expandía por otras regiones de México.

## VI. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos de Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, facsímil tomado de la edición de 1850, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 5 ts.
- ALBERRO, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- BRADING, David, *La situación económica de los hermanos d. Manuel y d. Miguel Hidalgo y Costilla*, Boletín del Archivo General de la Nación. IX, 1970.
- , *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán, 1749-1810*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- BUSTAMANTE, Carlos María de *Cuadro histórico de la Revolución Mexicana*, facsímil de la edición de 1843, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 8 ts.
- CASTILLO LEDÓN, Luis, *Hidalgo, la vida del héroe*, México, INEHRM, 1985.
- CUEVAS, Mariano, *Historia de la Iglesia en México*, México, JUS, 1942.
- CHAVARRI, Juan, *Hidalgo*, México, Diana, 1971.
- DE LA FUENTE, José Ma., *Hidalgo íntimo*, edición facsimilar de 1910, Estado de México, Serie Chimalphain, Divulgación Histórica,
- EIMERIC, Nicolau Peña, Francisco, *El manual de los inquisidores*, España, Muchnick Editores, 1983.
- FARRIS, N. M, *La corona y el clero en el México Colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- GÓNGORA, Mario, *Estudios sobre el Galicanismo y la ilustración católica en América Española*, Chile, Apartado de la revista chilena de Historia y Geografía, núm. 125, 1948.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *El misonéismo y la modernidad cristiana en el siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 1948.
- GUIGNEBERT, *Historia del Cristianismo Antiguo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.
- HAMILL, Hugh M, *The Hidalgo Revolt*, Gainesville, 1966.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1801 a 1821*, edición facsimilar de la 1877, Alemania, Kraus Reprint, a division of Kraus-Thomson organization limited 1968, vol. 1.
- HOBBSBAUM, Eric, *Rebeldes primitivos, Estudio sobre las formas arcaicas de los movimientos sociales en los siglos XIX y XX*, Barcelona, Ariel, 1960.
- HERREJÓN PEREDO, Carlos, *Hidalgo, razones de la insurgencia y biografía documental*, México, Secretaría de Educación Pública, 1987.
- IBARRA PALAFOX, Francisco, *Miguel Hidalgo, entre la libertad y la tradición*, México, Porrúa, 2005.
- KAMEN, Henry, *La Inquisición Española*, México, CONACULTA-Grijalbo, 1990.
- LUIS MORA, José María, *México y sus revoluciones*, facsímil de la edición original, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 4 ts.
- MEDINA, José Toribio, *Historia del tribunal del santo oficio de la Inquisición en México*, México, Porrúa, 1998.
- MENDEZ PLANCARTE, Gabriel, *Hidalgo, reformador intelectual*, México, Letras de México, 1942.
- MARIEL DE IBÁÑEZ, Yolanda, *El tribunal de la Inquisición en México*, México, Porrúa, 1984.
- PALLARES, Jacinto, *El procedimiento inquisitorial*, México, UNAM, 1951.
- SARANYANA, Josep-Ignasi y ALEJOS GRAU, Carmen (coords.), *Teología en América Latina. Escolástica Barroca, Ilustración y preparación de la Independencia (1665-1810)*, Madrid, Editorial Iberoamericana, 2005.
- TERESA DE MIER, Servando, *Historia de la revolución de la Nueva España*, facsímil de la edición de 1813, México, Fondo de Cultura Económica, 1985, 5 ts.

- TOMISCH, María Giovanna, *El jansenismo en España. Estudios sobre las ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*, España, Siglo XXI, 1972.
- TORRES PUGA, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Conaculta-Porrúa, 2004.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la, “Hidalgo y Fleury”, *Historia Mexicana*, vol. III, núm. 4, 1953.
- , *La Independencia de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- TURBEVILLE, Stanley Arthur, *La inquisición española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- VILLORO, Luis, *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.